



TABULADOR DE VIVIENDA 2023

Vigencia: AÑO 2023



Altitud: 16.598215
Longitud: -93.908345
Precipitación: 96.0 m



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”



Ilustración 1Foto Cintalapa

TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGOROA 2023

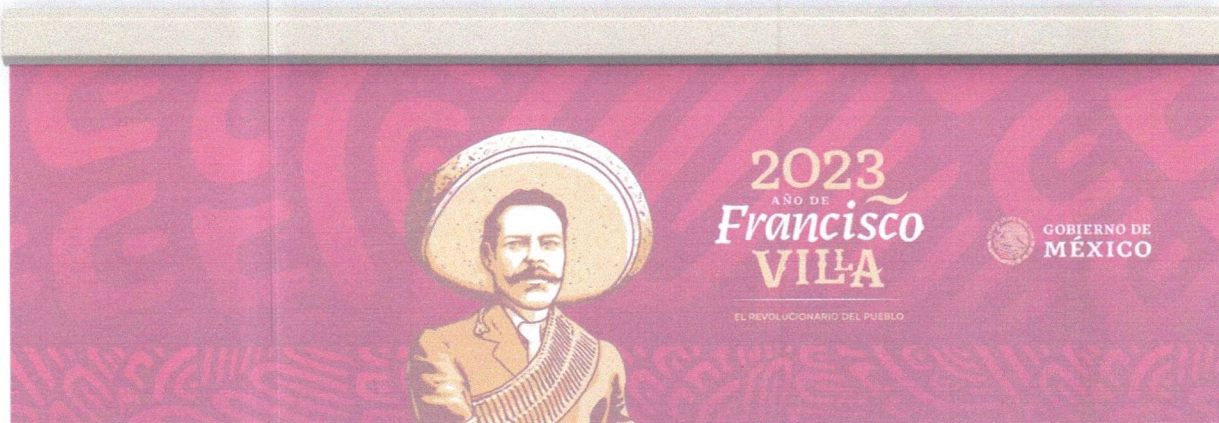
[Subtítulo del documento]

DESCRIPCIÓN BREVE

[Capte la atención del lector con un resumen atractivo. Este resumen es una breve descripción del documento. Cuando esté listo para agregar contenido, haga clic aquí y empiece a escribir.]

Consultoría y
Construcciones
Casper, S.A. de
C.V.

[Título del curso]



ÍNDICE:

INTRODUCCION:.....	3
UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	5
COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS.....	5
MARCO TEORICO DEL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS.....	1
CONSIDERACIONES PARTICULARES CONSIDERADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TABULADOR.....	1
NORMATIVIDAD APLICABLE.....	3
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS....	9
CAPITULO SEXTO (INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS).....	9
SECCIÓN II "COSTO DIRECTO".....	9
SECCIÓN III COSTO INDIRECTO.....	21
SECCIÓN IV COSTO POR FINANCIAMIENTO.....	22
SECCIÓN V CARGO POR UTILIDAD.....	24
SECCIÓN VI CARGOS ADICIONALES.....	24
NORMATIVIDAD ADICIONAL APLICABLE.....	26
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	26
TEXTO VIGENTE Última reforma publicada 02-07-2019.....	26
LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	29
CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS.....	32
CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	34
SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO.....	36
CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.....	36
SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO.....	37
CAPITULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	37
CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.....	38

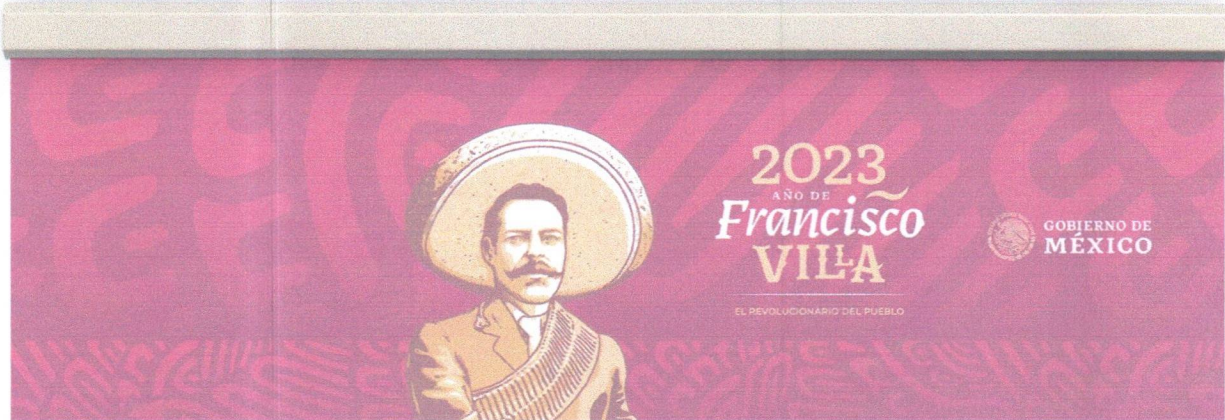


"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo" 2





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo" 3



INTRODUCCION:

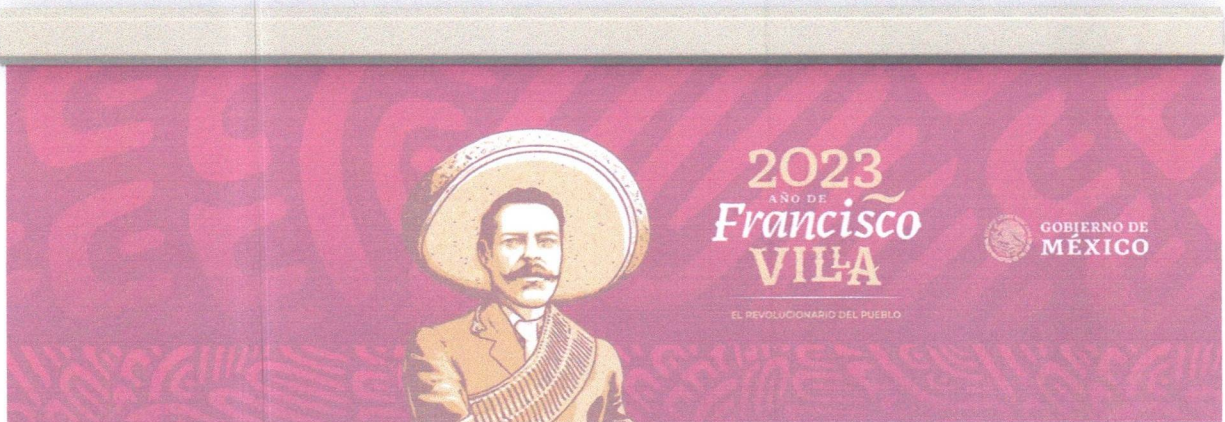
CINTALAPA DE FIGUEROA CHIAPAS



referencia¹

Ilustración 3Foto Cintalapa

¹ <https://www.facebook.com/141216976603385/photos/historiaantiguamente-Cintalapa-tenia-el-nombre-de-tlacuatzin-que-significa-cerro/182717242453358/>



Cintalapa de Figueroa, en la antigüedad fue conocida con el nombre de Tlacuatzin, que significa "Cerro de Tlacuaches", pero derivado a una epidemia los antiguos habitantes enfermaron por lo que los fundadores decidieron cambiar de lugar el pueblo y lo trasladaron a un Valle cercano conocido por "Cintalapa". El nombre de Cintalapa es de origen náhuatl y quiere decir: "agua en el subsuelo". El 6 de enero de 1942 se le agrega el apellido Figueroa, en homenaje a la memoria del poeta Rodolfo Figueroa Esquinca. (wikipedia, 2023)

Entre los hombres y mujeres ilustres del pueblo de Cintalapa, destacan los hermanos Tort Rafols, fundadores de la Fábrica de Hilados y Tejidos, "La Providencia", el Gran Cacique y Jefe Político del Partido de Cintalapa, Jacinto Tirado Esponda, el Poeta, Rodolfo Figueroa Esquinca, la Actriz, Amanda del Llano, el Periodista, Rumualdo Moguel Orantes, el Farmacéutico, José Wistano Paredes Esquinca. (Mendoza, 2015)

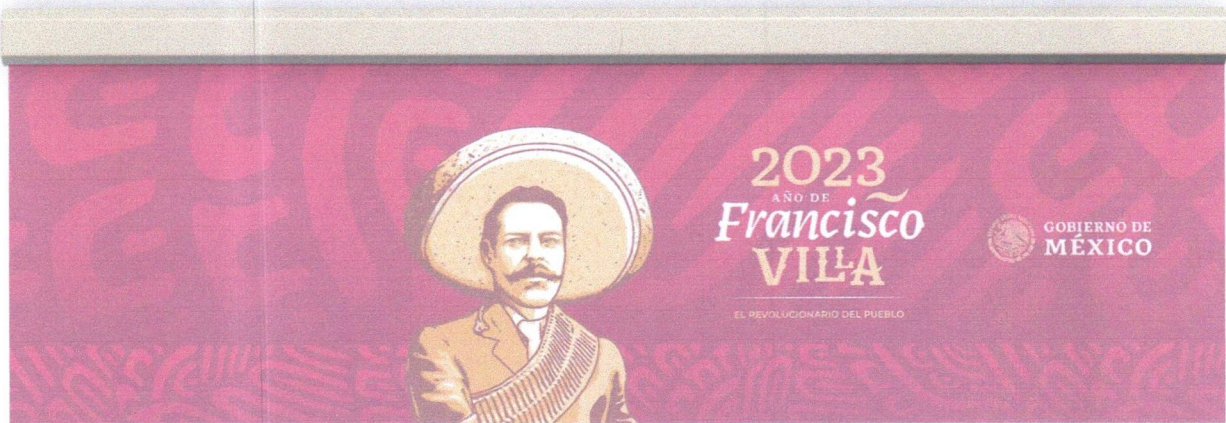
El escudo de Cintalapa no cuenta con un blasonamiento oficial, aunado a eso se puede explicar y entender de la siguiente manera:

Escudo cuartelado, en el primer cuartel, de azur, un caballero de leonado; en el segundo, de gules, una mujer de rodillas moliendo grano de maíz, vestida de sable ornamentada por flores de azur, púrpura, plata y oro; en el tercero, de gules, un jinete de sable y el caballo de leonado armados en oro; en el cuarto cuartel, de gules un jinete sobre un caballo corriente de sable, armado de todas piezas, vestido de sable; en el quinto cuartel, de oro un moro liberado armado en cenizo; en campaña, de azur, dos cimbras de sinople, bordeados por un río de azur; el todo rodeado por una bordura filiera de sable.

Sobre todo, por escusón, una cabeza de piedra timbrada por una corona maya, de cenizo.

Por sostenes, tanto a diestra como a siniestra una planta de maíz, ligeramente sobre el blasón; al timbre una corona real cerrada; al pie un machete y una coa.





UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

El municipio de Cintalapa de tiene un total de 108 localidades identificadas donde la cabecera municipal se encuentra 16° 39' N y 93° 44 W

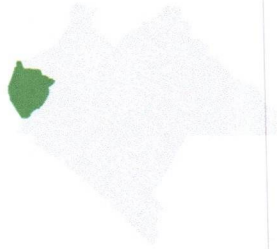


Ilustración 4 Ubicación macro en Chiapas

- 16° 39' N y 93° 44 W
- Cabecera Municipal "Cintalapa de Figueroa"
- Limita al Norte con el municipio de Tecpatán, al Oeste con Belisario Domínguez y Oaxaca, al Este con Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa y al Sur con Arriaga
- Séptimo municipio de mayor tamaño en el Estado de Chiapas.

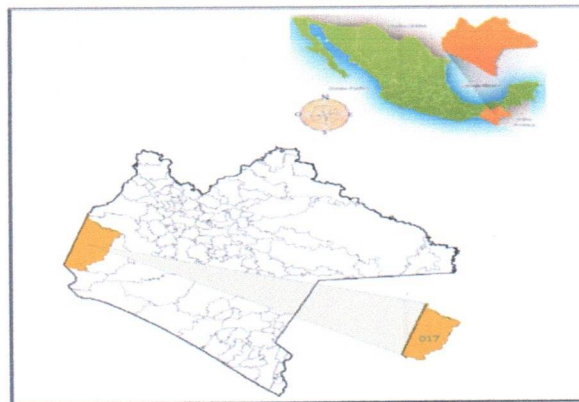


Ilustración 5 Ubicación macro en Chiapas

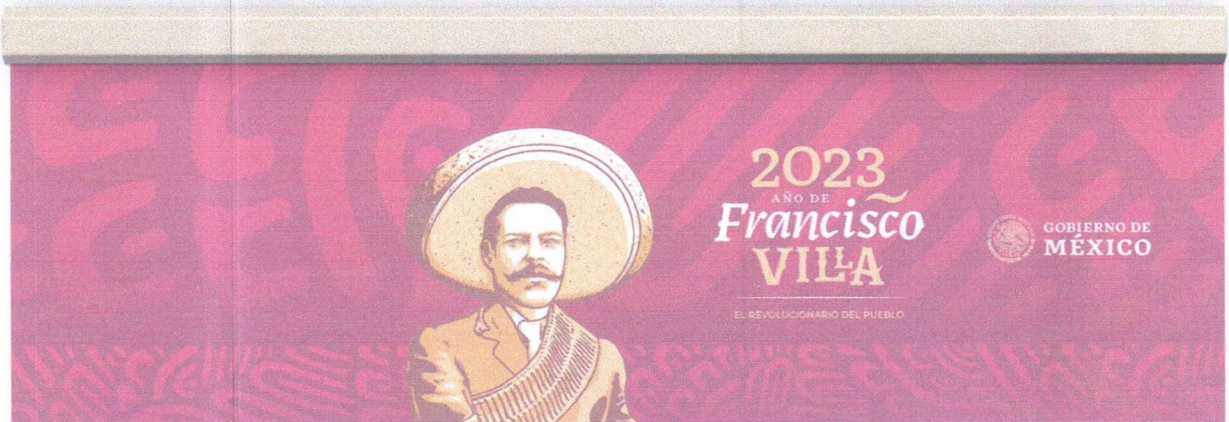


DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

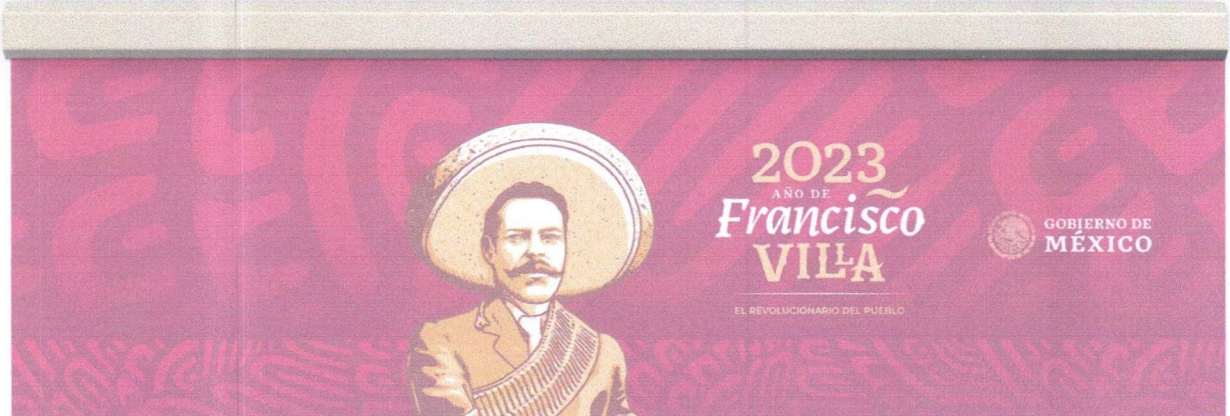
COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS.

- | | | | |
|---|-----------------|---|--------------------|
| 1 | Lázaro Cárdenas | 3 | Nva. Tenochtitlan |
| 2 | Villamorelos | 4 | Pomoso Castellanos |



5	Francisco I. Madero	29	Eloy Borraz Aguilar
6	Mérida	30	Pilar Espinoza De León
7	Triunfo De Madero	31	Merceditas
8	Vista Hermosa	32	Monte Sinaí El Félix
9	Rosendo Salazar (Tolan)	33	Adolfo Figueroa
10	Rafael Cal Y Mayor	34	Ramon E. Balboa
11	Abelardo L. Rodríguez	35	Nuevas Maravillas
12	Adolfo López Mateos	36	Guadalupe Victoria II
13	La Florida	37	Guadalupe Victoria La Herra
14	Tehuacán	38	Monte Sanaí Los Horcones
15	Constitución	39	Canaán
16	Guadalupe Victoria (La Nueva)	40	Benito Juárez II
17	Roberto Barrios	41	Flor De Chiapas
18	Jacinto Tirado	42	Corazón Del Valle
19	Integral Adolfo López Mateos	43	Ranchería El Chichonal
20	Venustiano Carranza	44	José Castillo Tielmans
21	Benito Juárez I	45	La Valdiviana Ranchería
22	Esperanza De Los Pobres	46	Pimienta Berlín Ranchería
23	Plan De Guadalupe II	47	San Sebastián Ranchería
24	Jorge De La Vega Domínguez	48	Laguna Seca Ranchería
25	Gustavo Díaz Ordaz	49	Rincón Antonio Ranchería
26	Unidad Modelo	50	San Carlos Ranchería
27	Mirador	51	Tuxtilita Ranchería
28	Nueva Libertad	52	Nueva Pimienta Ranchería



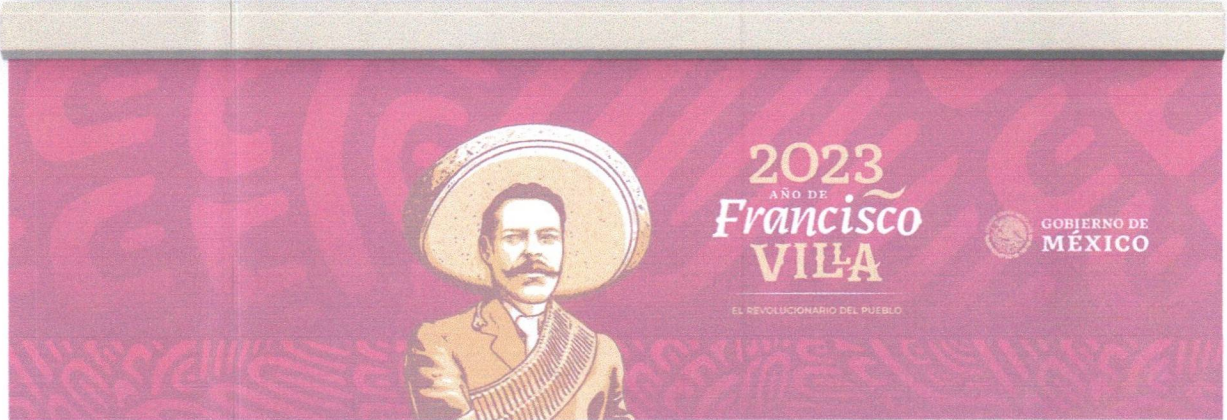


53	La Estoracon Ranchería	77	20 De Noviembre N.C.P.
54	El Carmen Ranchería	78	10 De Abril N.C.P.
55	Los Joaquines Ranchería	79	Acacoayagua N.C.P.
56	Yerbasanta Ranchería	80	Francisco Sarabia N.C.P.
57	El Triunfo Ranchería	81	Niños Héroes N.C.P.
58	San Joseito Ranchería	82	Javier López Moreno
59	Uña De Gato Ranchería	83	Unión Pastrana N.C.P.
60	Los Flamboyanes Ranchería	84	Emiliano Zapata Col. Agric. Gan.
61	El Palmar Ranchería	85	La Unesco Col Agric. Gan.
62	San Joaquín Ranchería	86	General Cárdenas Col. Agric. Gan
63	San Francisco Hojaman Ranchería	87	La México Col. Agric. Gan
64	Venustiano Carranza (El Tuza)	88	Felipe Ángeles Col. Agric. Gan.
65	Simón Volivan N.C.P	89	Ignacio Zaragoza
66	La Asunción N.C.P.	90	Rio Frio Ranchería
67	Valle De Corzo N.C.P.	91	Las Palmas N.C.P.
68	Nva. Liberación N.C.P.	92	Nueva Reforma N.C.P.
69	Monte De Los Olivos N.C.P.	93	El Fénix
70	San Marcos	94	Santa Rosa
71	Nuevo Edén N.C.P.	95	Zapata
72	El Vergel (14 De Septiembre) N.C.P.	96	Pob. Del Valle
73	Junta El Niagara N.C.P.	97	Ranchería San Pablo
74	Coyoacán N.C.P.	98	Ranchería El Carmen
75	Mariano Pérez Diaz	99	12 De Octubre
76	Gracias A Dios N.C.P.	100	4 De Agosto



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021 - 2024



101 Ojo De Agua
 102 El Triangulo
 103 Orizaba
 104 El Jardín

105 Carrizal
 106 Cinco Cerros
 107 Las Perlas
 108 El Zapote

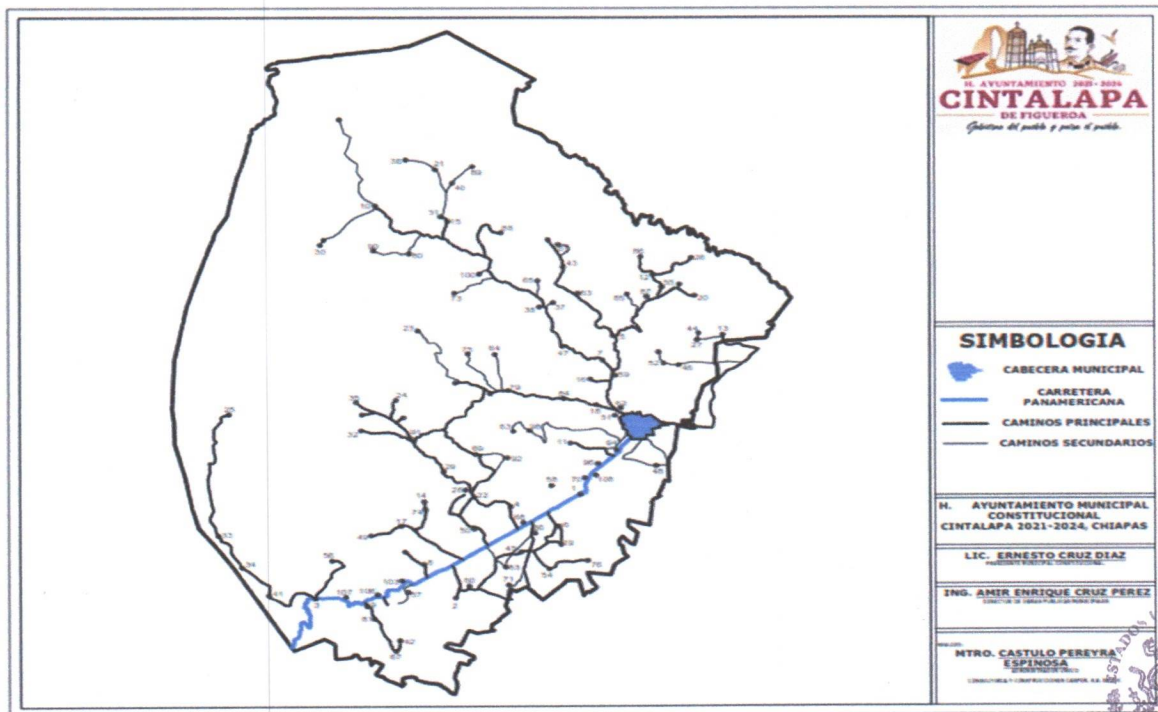
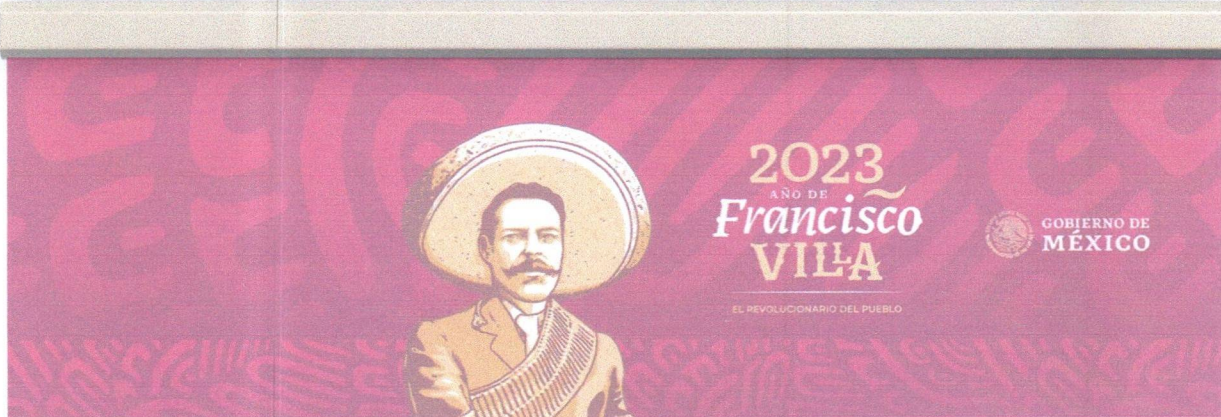


Ilustración 6 Ubicación de Localidades





MARCO TEORICO DEL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS.

Un tabulador de precios unitarios es un instrumento de consulta para el usuario, sea el sector privado como público, que permite establecer una lista de los conceptos más comunes con precios que se usan en la región donde se ejecutará una obra en construcción. Considera características lo más cercanas posibles a la realidad, sin embargo, es casi imposible no generalizar para poder obtener un costo lo más cercano a una particularidad del precio de mercado.

El Tabulador de precios unitario es una herramienta muy útil para los contratistas y supervisores de obra pública del Municipio de Cintalapa Chiapas, ya que les permite contar con un referente técnico y económico para la elaboración de presupuestos, la ejecución de obras y la evaluación de costos de los trabajos realizados.

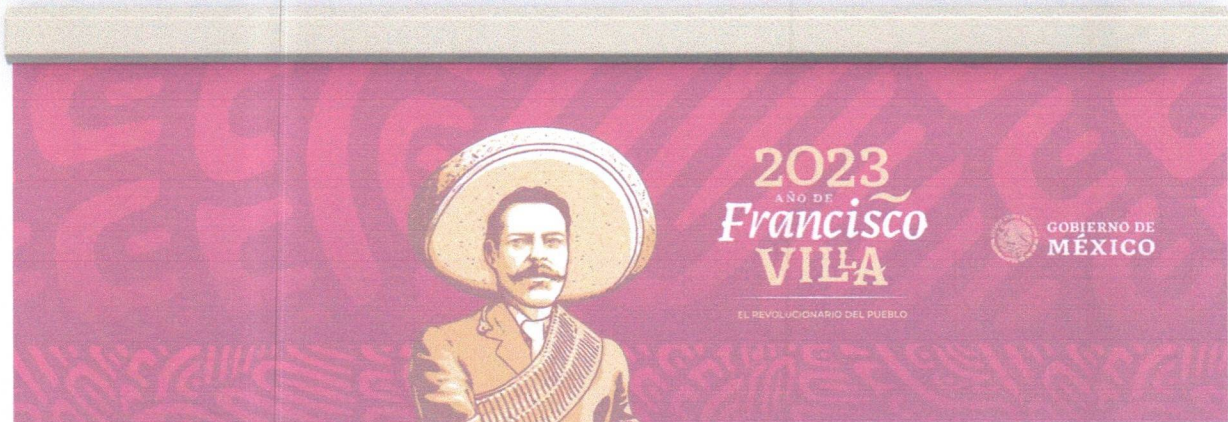
Es importante señalar que el Tabulador de Precios Unitarios se recomienda ser actualizado **periódicamente** para adecuar los precios unitarios a la realidad del mercado de la construcción, debido al dinamismo de los cambios en los precios de los insumos, considerando factores como la inflación, las variaciones de precios en los materiales, cambios normativos que inciden en la mano de obra, entre otros.

En resumen, el Tabulador de Precios Unitarios para el Municipio de Cintalapa Chiapas es una herramienta indispensable para la correcta ejecución de las obras públicas, toda vez que permite contar con precios unitarios actualizados y realistas que ayudan a la toma de decisiones técnicas y financieras en la construcción de las obras.

CONSIDERACIONES PARTICULARES CONSIDERADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TABULADOR.

El tabulador de precios unitarios para el municipio de Cintalapa, está elaborado tomando en cuenta las características particulares del municipio de Cintalapa; entre ellas, la dispersión de las comunidades y distancias con la cabecera municipal, así como las cotizaciones de los materiales industrializados son puestos en cabecera municipal, así mismo al no existir un banco de materiales de agregados y tecnología que permita explotar materiales que cumplan con las especificaciones para garantizar la calidad de los conceptos de trabajo, las cotizaciones de los materiales pétreos son considerados en la cabecera municipal, de tal forma que el contratista deberá considerar el costo que tendrá el insumo puesto en el sitios de los trabajos, tomando en cuenta la distancia desde la cabecera municipal hasta el lugar de ejecución de los trabajos, también es importante mencionar que hay





comunidades donde no es posible que los equipos puedan cargar el 100% de su capacidad debido a las condiciones y características de los caminos.

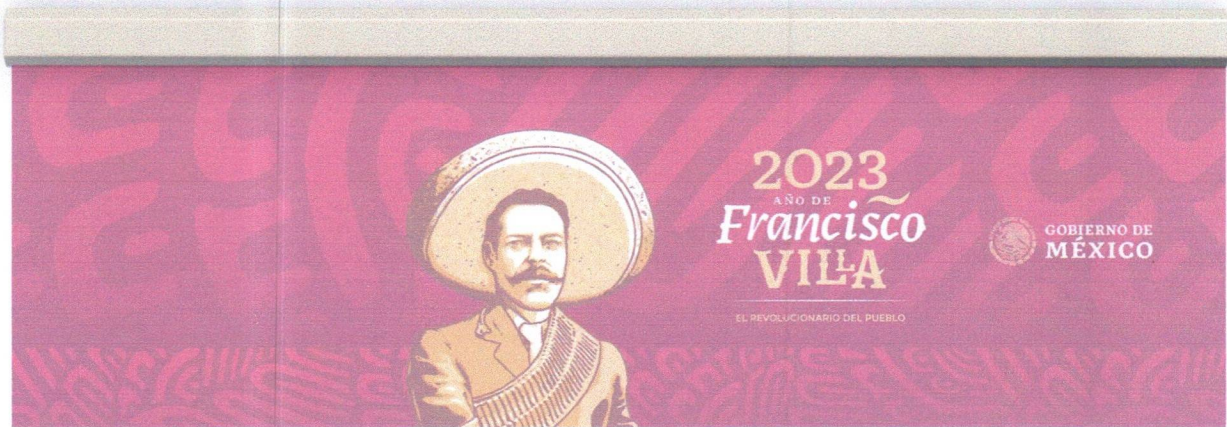
Tomando en cuenta lo anterior, se considera un tabulador para zona urbana y otro para zona rural, **donde** la zona urbana tiene un radio de 10 km de la cabecera municipal, mientras que la zona rural se consideran comunidades que se encuentran a distancias mayores a 10 km. Para el municipio en cuestión hay 22 comunidades que se encuentran en un radio menor o igual a 10 km, mientras que hay más de 85 comunidades en el radio determinado como rural.

Para las obras que se realicen en el radio de los 10 km se deberá tomar en cuenta que el contratista o el proveedor deberán considerar los insumos puestos en la obra. Mientras que las obras consideradas en zona rurales el contratista deberá a través de su equipo de transporte considerar los materiales en el lugar de los trabajos, para el acarreo de los materiales pétreos se deberá considerar el acarreo en camiones de volteo considerando las diferentes tarifas de acarreos vigentes en la zona.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021 - 2024

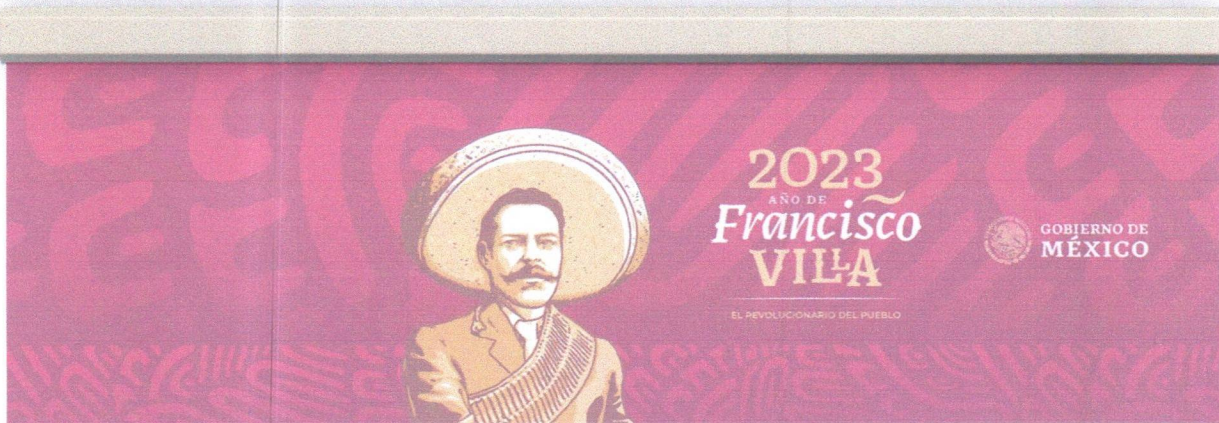


NORMATIVIDAD APLICABLE.

Este tabulador fue elaborado considerando la normatividad que aplica a la ingeniería de costos, como fundamento pilar se considera la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su reglamento, así como la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas y su reglamento.



Ilustración 7 Pirámide de Kensel



LEY DE OBRA PÚBLICA FEDERAL. (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2000)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
[Párrafo reformado DOF 28-05-2009](#)

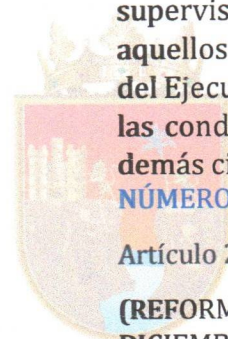
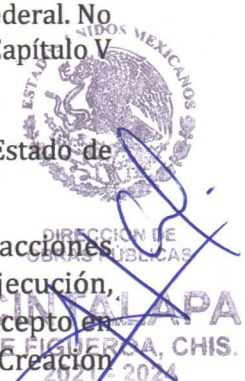
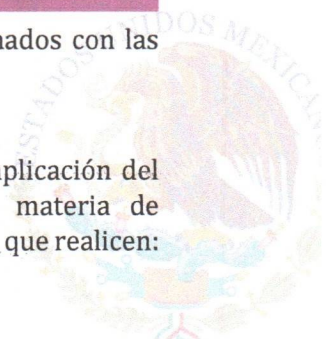
- I) Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II) Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III) Fracción reformada [DOF 28-05-2009](#)
- IV) Se deroga. [Fracción derogada DOF 20-05-2021](#)
- V) Los organismos descentralizados;
- VI) Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VII) Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. [Fracción reformada DOF 28-05-2009](#)

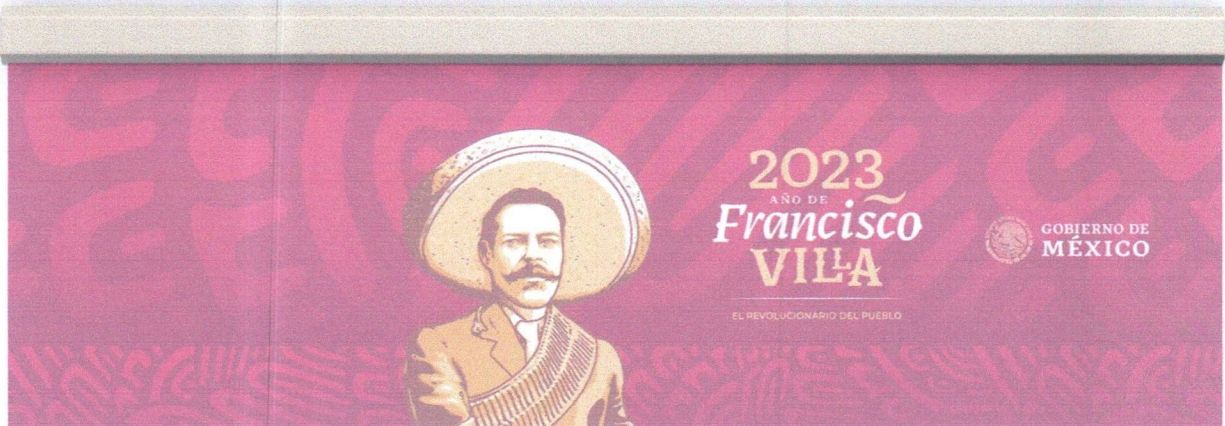
LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. (Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 2015, Artículo 1, 2, 79)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública; excepto en aquellos casos que se encuentren reservados por disposición de Ley o Decreto de Creación del Ejecutivo a un organismo especializado; con el fin de asegurar al Estado y sus municipios, las condiciones disponibles en cuanto a su precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien el interés público. [\(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015\)](#)

Artículo 2.- Están sujetos a la disposición de esta ley:

[\(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015\)](#)





I.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, tratándose de la obra pública en el ámbito estatal.

II.- Los municipios por conducto de sus órganos u organismos administrativos que tengan facultades para ejecutar obra pública en términos de la Ley Orgánica Municipal, de su Decreto de Creación o cuando así lo determine el Ayuntamiento Municipal. Las personas de derecho público de carácter estatal o municipal con autonomía derivada de sus decretos o acuerdos de creación o de la propia Constitución Local, para la realización de las obras propias, aplicarán las disposiciones estatales para la contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, por lo que los órganos de control observarán estrictamente esta disposición.

La ejecución de la obra pública que realice el Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios con cargo total o parcial a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad federal concurrente. No obstante, lo anterior, se aplicará la presente ley en aquellos casos en que por disposición de los ordenamientos fiscales respectivos, los recursos transferidos al Estado o los Municipios pierdan el carácter federal, así como en aquellos en que los convenios de coordinación fiscal que con este mismo objeto suscriban con la federación, expresamente se establezca la aplicación del ordenamiento local en materia de obra pública.

Artículo 66.- El sobre único de la propuesta técnica - económica contendrá como mínimo los siguientes documentos:

...

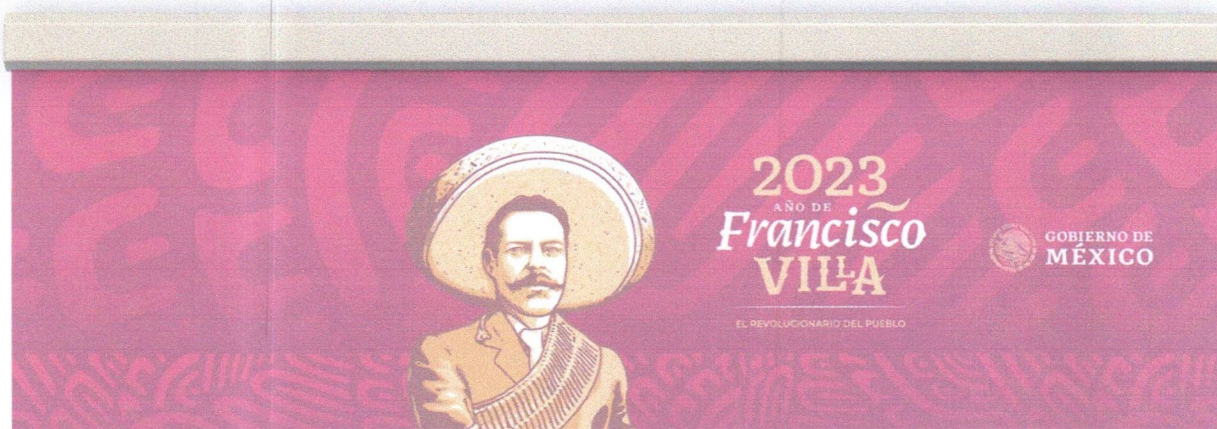
VI.- Cuando se trate de obras a precios unitarios:

...

b).- Análisis del factor de salario real (FASAR) anualizado e integrando las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el impuesto sobre nómina vigente en el Estado. El factor de riesgo de trabajo deberá ser el del licitante en el municipio correspondiente a la obra y deberá anexar copia del mismo, caso contrario, se utilizará el que asigna el Instituto Mexicano del Seguro Social;

...





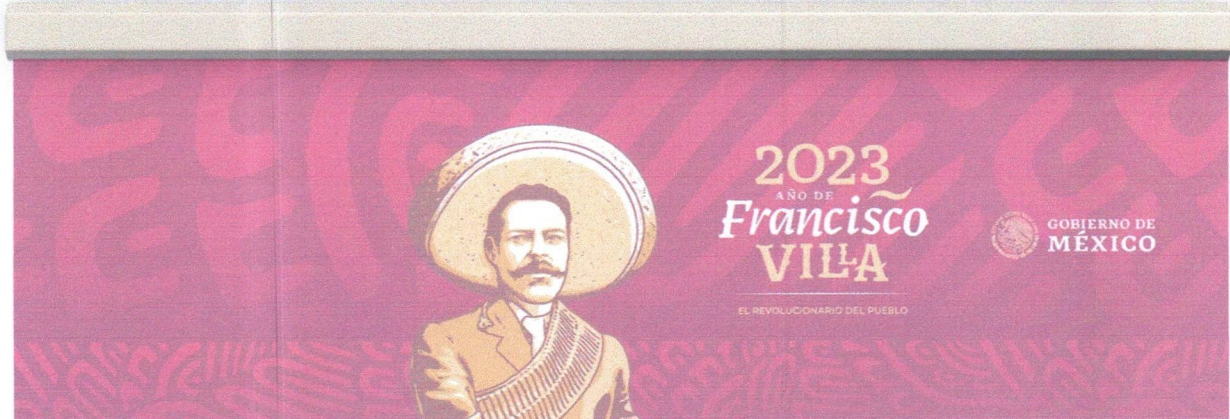
i). - Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento a costo directo más indirectos, especificando indicador económico utilizado más los puntos de intermediación de la banca y considerando el anticipo, y se representará por un porcentaje del costo directo más indirecto.

Artículo 79.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. La Secretaría o los Municipios podrán establecer tabuladores de precios unitarios que reconozcan previa investigación del costo de insumos y estableciendo factores para su integración, acordes a las condiciones de mercado en la zona económica respectiva. Estos tabuladores podrán utilizarse para integrar los presupuestos que forman parte del programa de obra correspondiente y para establecer los costos de las obras que se adjudiquen directamente, así también, podrán tomarse en consideración para la conciliación de precios fuera de catálogo de contratos que hayan sido adjudicados por licitación pública o invitación restringida a tres o más personas. Estos tabuladores de precios unitarios serán revisados para cada ejercicio fiscal o cuando se presenten condiciones económicas de tipo general que varíen substancialmente en aumento o reducción, el precio de los insumos considerados en la integración de los mismos, durante el ejercicio que se encuentre vigente el tabulador. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrá utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos, sobre la base de precios unitarios analizados y presentados por el contratista, pero en todo caso, estos no podrán ser de un costo mayor a los establecidos en el tabulador previsto en el párrafo que antecede.

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance de la obra pública, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin perjuicio de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 91 de esta Ley. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

III.- Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de los trabajos.



La Secretaría o el Municipio podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar al Estado y al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial Número: 379, de fecha 30 de Agosto de 2006. Publicación Número: 2858-A-2006.

Apartado D

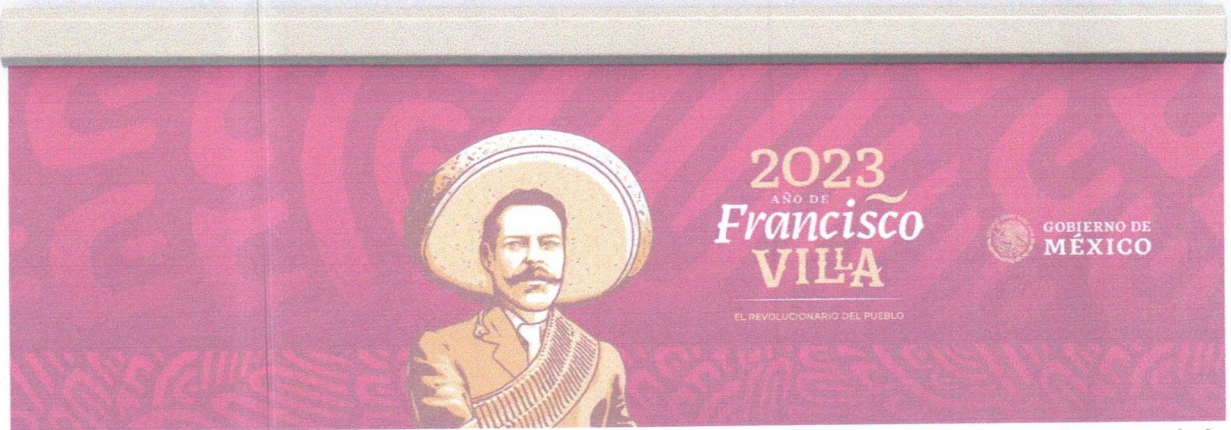
El Costo por Financiamiento

Artículo 100.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos. El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por los ejecutores de obra pública.

Artículo 102.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

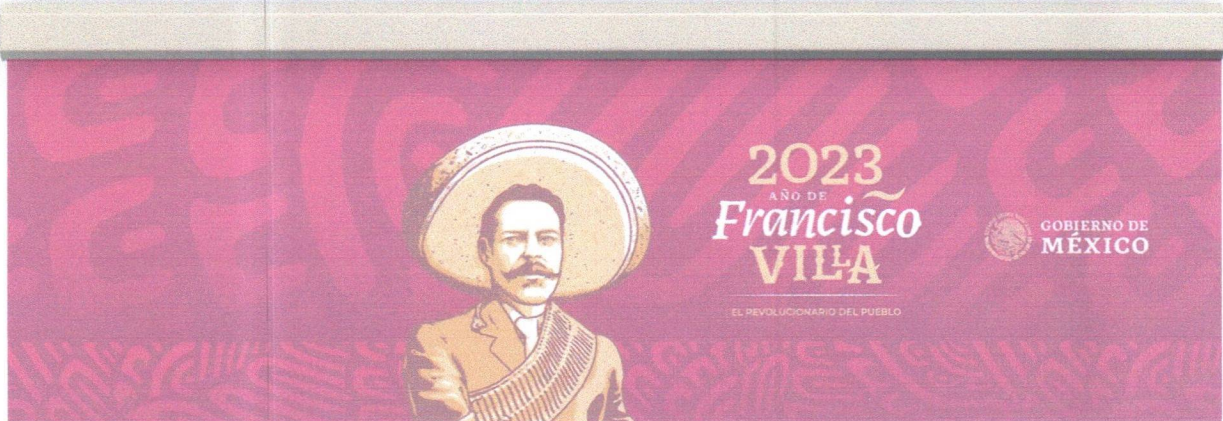
- I) Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la propuesta del contratista;
- II) Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos acumulados, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III) Que se integre por los siguientes ingresos:
 - a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato; y,
 - b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación,
- IV) Trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos.
- V) Que se integre por los siguientes egresos:
 - a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
 - b) Los anticipos para compra de materiales o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran; y,
 - c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.





Para efecto de la integración de precios unitarios tomaremos como fundamento el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, específicamente el capítulo sexto, relativo del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024



REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPITULO SEXTO (INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS).

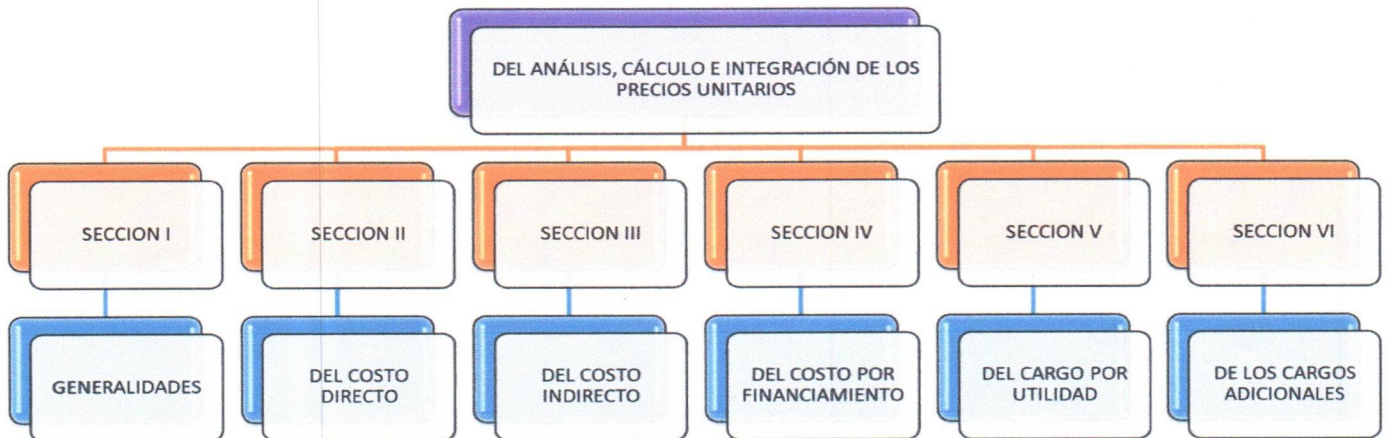


Ilustración 8 Integración de Precios Unitarios

SECCIÓN II "COSTO DIRECTO"

Artículo 190.- ...

El costo de **mano** de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

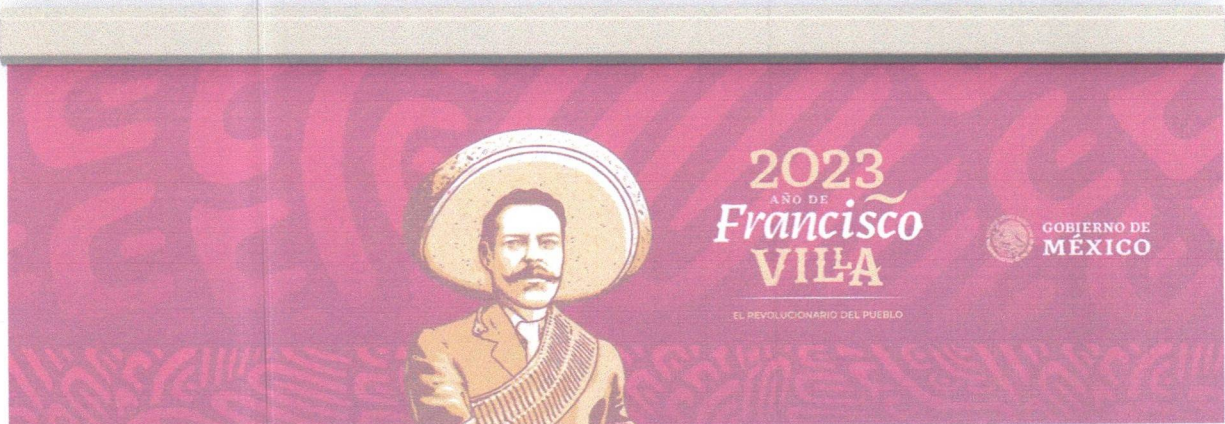
$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

"Mo" Representa el costo por mano de obra.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
 DE FIGUEROA, CHIS.
 2021 - 2024



"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

"Sn" Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos,

"Fsr" Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de este Reglamento.

"R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 191.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

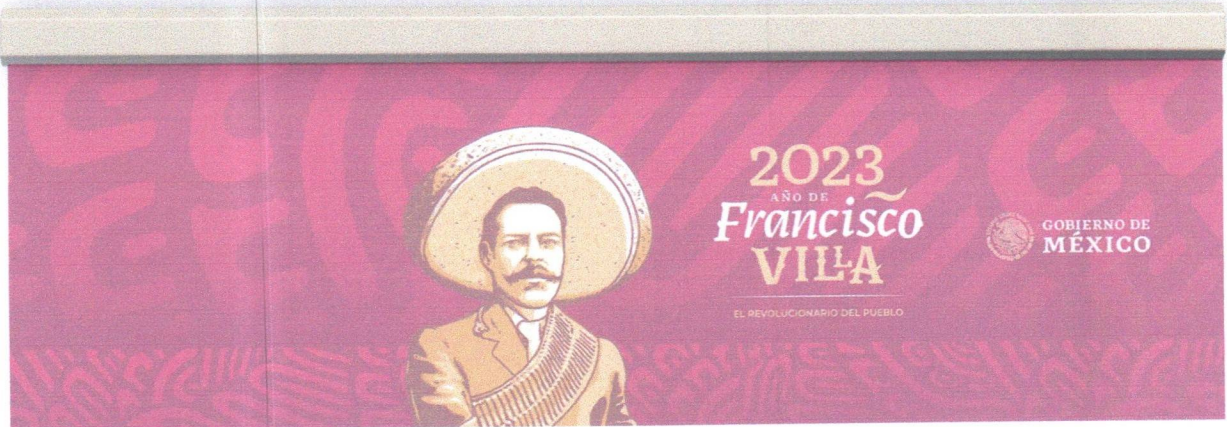
$$Fsr = Ps \left(\frac{Tp}{Tl} \right) + \left(\frac{Tp}{Tl} \right)$$

Donde:

"Fsr" Representa el factor de salario real.

"Ps" Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.





"Tp" Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

"TI" Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

Artículo 192.- En la determinación del salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

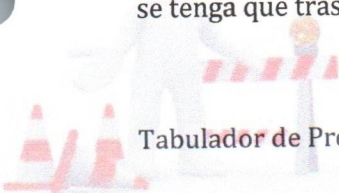
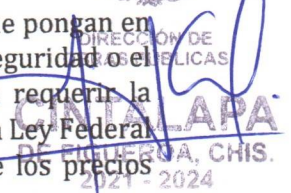
I. Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;

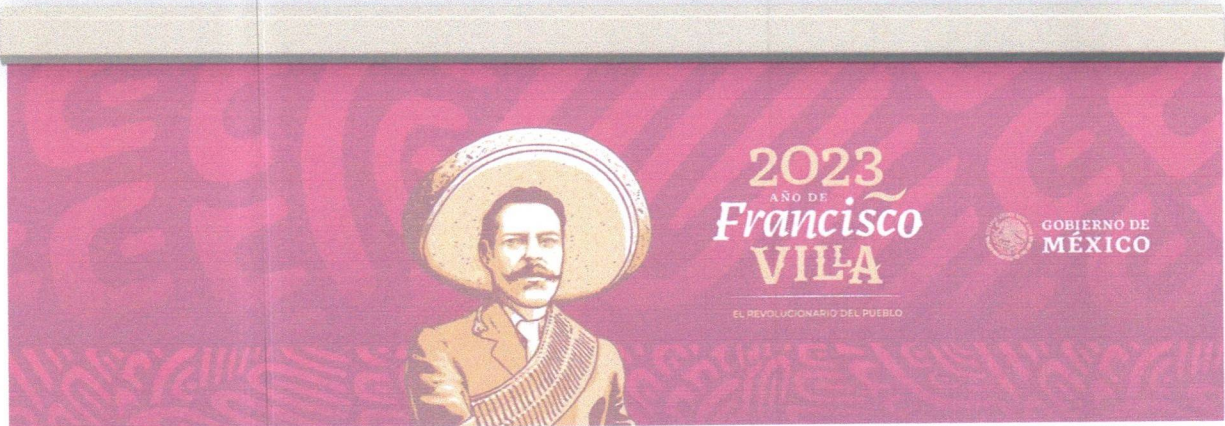
II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;

III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;

IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad;

V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y





VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis correspondiente de los costos indirectos de campo.

Artículo 193.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = P_m * C_m$$

Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

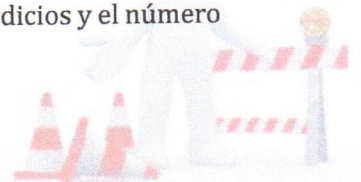
"P_m" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

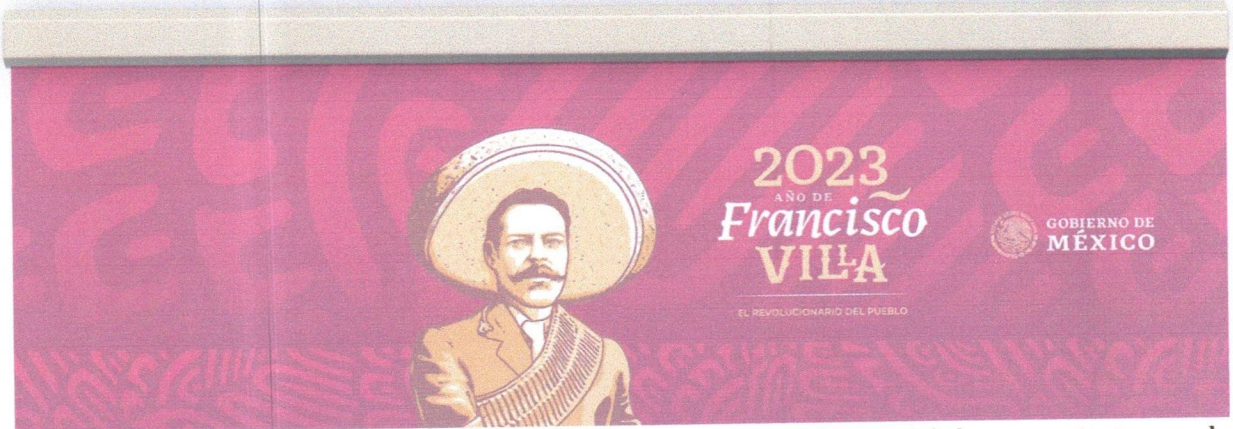
"C_m" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
1024-2024





de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia.

Artículo 194.- El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

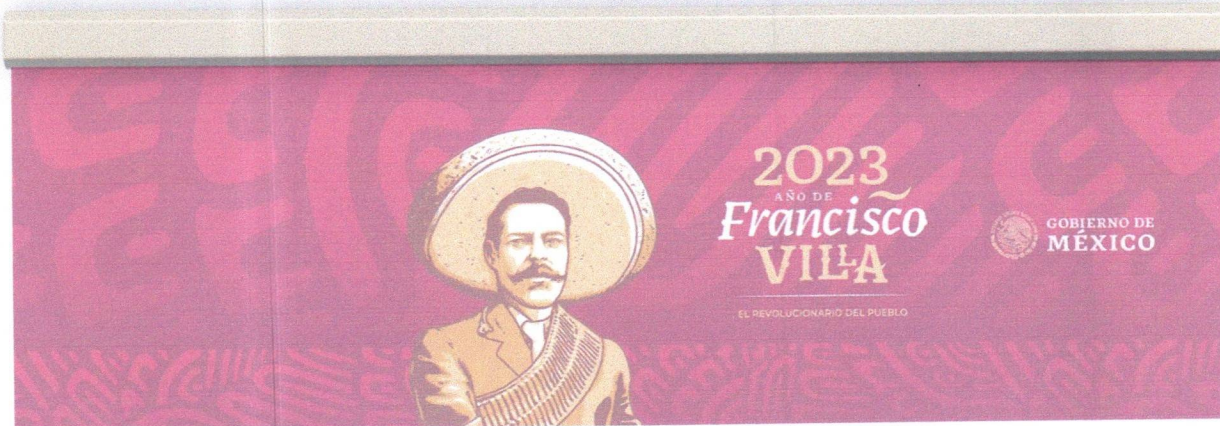
"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las características ambientales de la zona donde se realizan los trabajos.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, OHS.
2021 - 2024



Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 195.- Los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 196.- El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

"D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

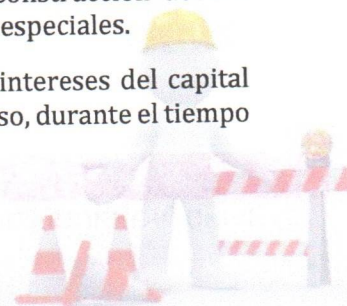
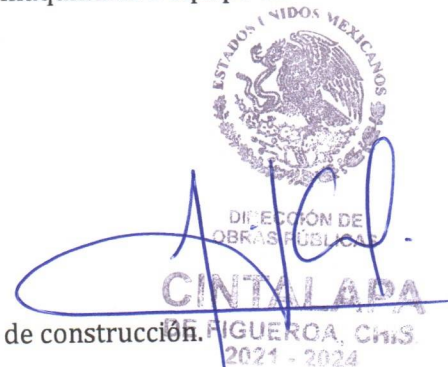
"Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

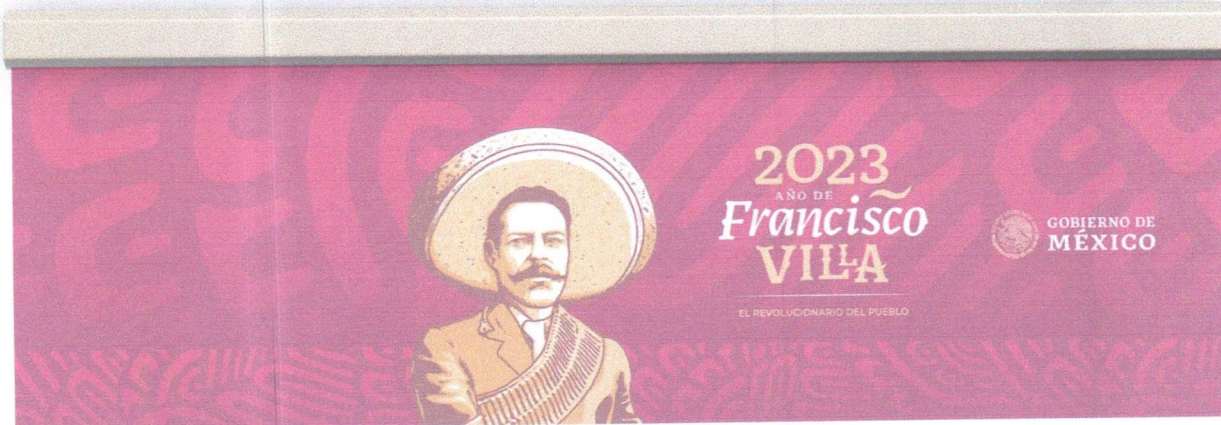
"Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.

"Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

Artículo 197.- El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión:





$$lm = \frac{(Vm + Vr) * i}{2 Hea}$$

Donde:

"Im" Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.

"Vm" y "Vr" representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 196 de este Reglamento.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

"i" Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

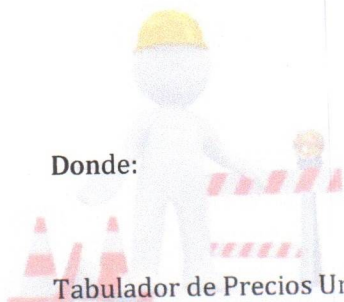
Para el análisis del costo horario por inversión, los contratistas considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

Artículo 198.- El costo horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por los siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

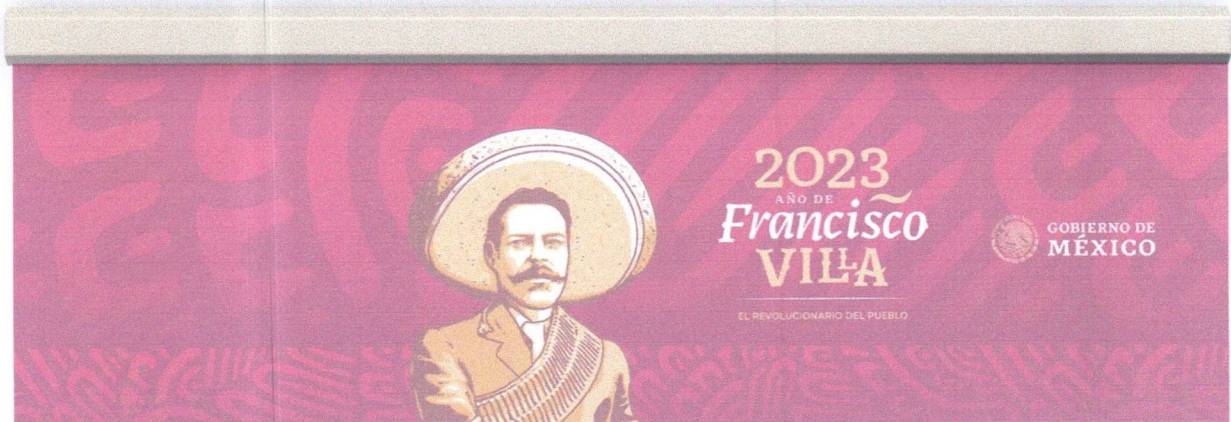
El costo horario por seguros se obtiene con la siguiente expresión:

$$Sm = \frac{(Vm + Vr) * s}{2 Hea}$$

Donde:



DIRECCIÓN DE TIERRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2024



"Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 196 de este Reglamento.

"s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en fracción decimal.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Para el análisis del costo horario por seguros, los contratistas considerarán la prima anual promedio de los seguros.

Artículo 199.- El costo horario por mantenimiento mayor o menor es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

I. Costo por mantenimiento mayor: las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y

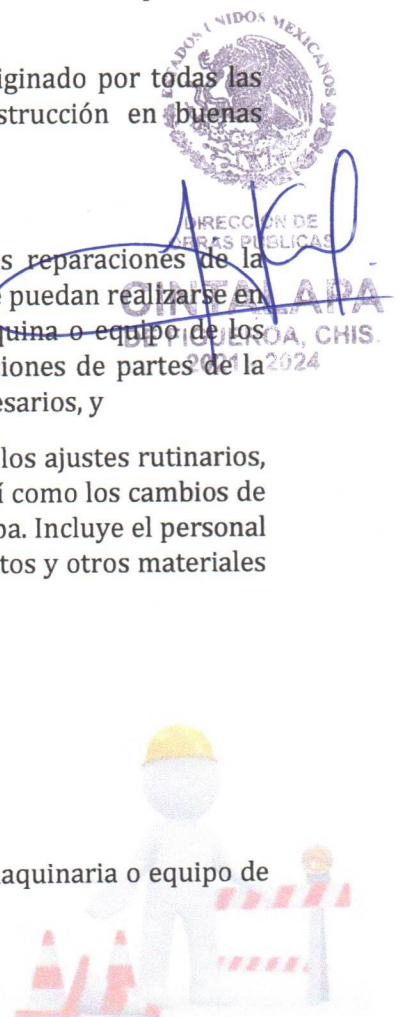
II. Costo por mantenimiento menor: las erogaciones necesarias para realizar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

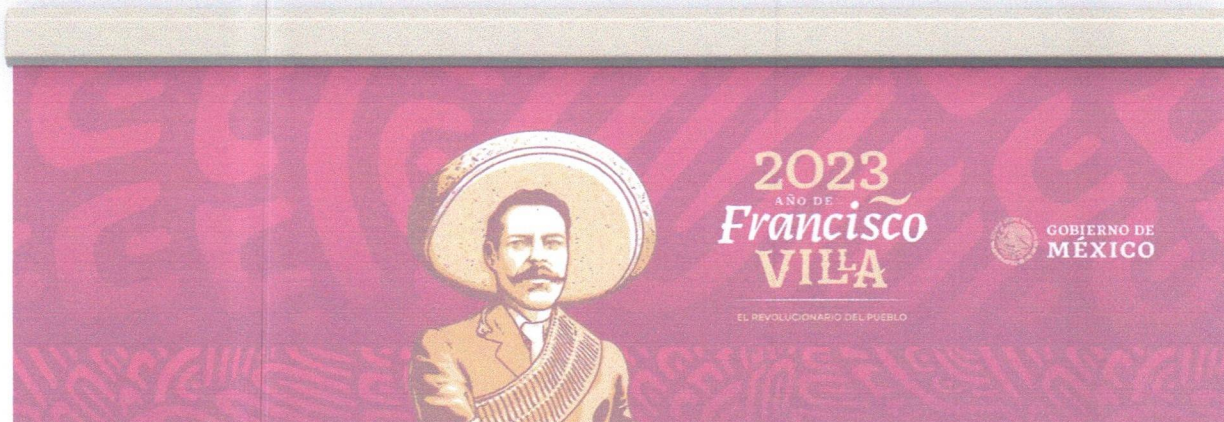
El costo horario por mantenimiento se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

Donde:

"Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.





"Ko" Representa un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo y se fija con base en la experiencia estadística que se tenga en la industria de la construcción.

"D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 196 de este Reglamento.

Artículo 200.- Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 201.- El costo horario por combustibles es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

Donde:

"Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

"Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia que se tenga en la industria de la construcción, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

"Pc" Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 202.- El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 203.- El costo horario por lubricantes es el derivado del consumo y de los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) * Pa$$

Donde:

"Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

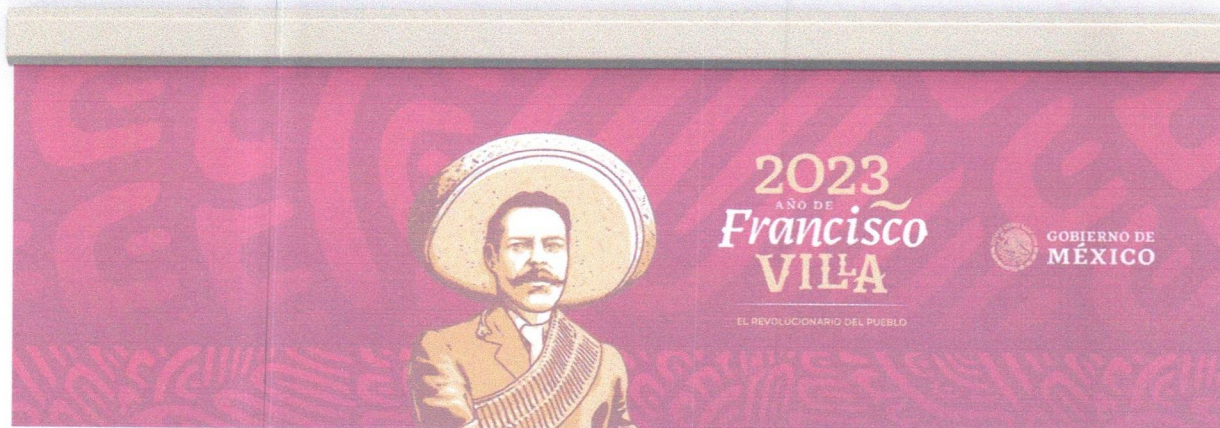
"Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA

2021-2024



"Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 204.- El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

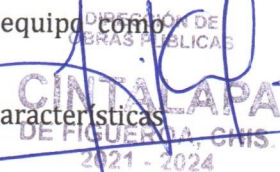
Artículo 205.- El costo horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

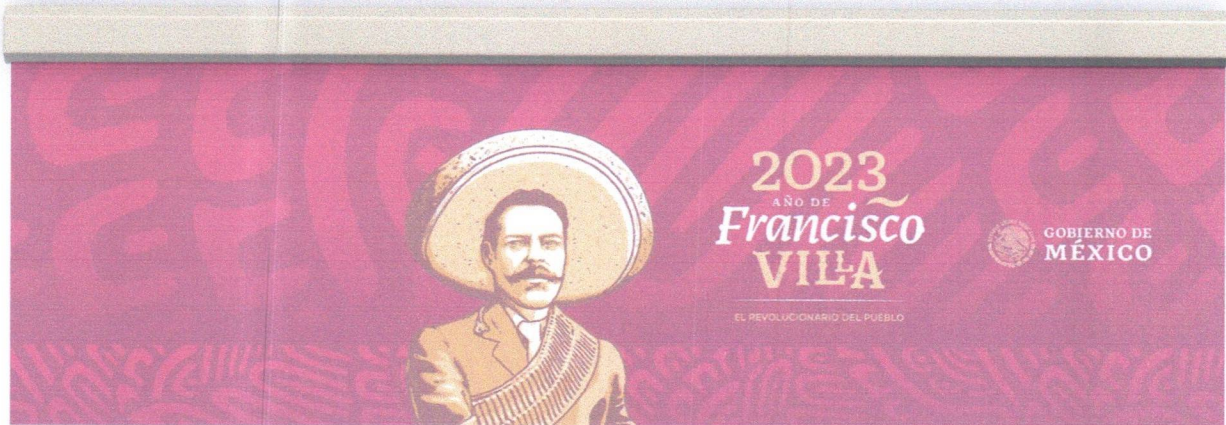
$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

"Ae" Representa el costo horario por las piezas especiales.

"Pa" Representa el valor de las piezas especiales consideradas como nuevas.





"Va" Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 206.- El costo horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo y se obtendrá mediante la siguiente expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

"Po" Representa el costo horario por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Sr" Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 190 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

"Ht" Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 207.- El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

"Hm" Representa el costo por herramienta de mano.

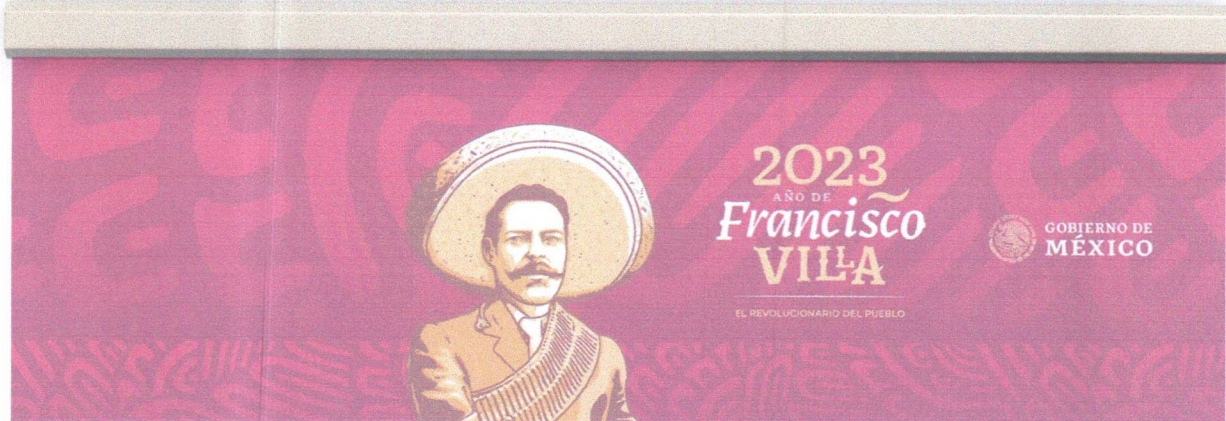
"Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 190 de este Reglamento.

Artículo 208.- En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas éste se calculará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024



Artículo 209.- El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

"Es" Representa el costo directo por equipo de seguridad.

"Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 190 de este Reglamento.

Artículo 210.- El costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración del costo a que se refiere el párrafo anterior se entenderá por:

- I) Maquinaria o equipo de construcción en espera: aquél que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y
- II) Maquinaria o equipo de construcción en reserva: aquél que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de la dependencia o entidad para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
 - a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de que se trate debiéndose apoyar en una justificación técnica,
 - b) Resulten adecuados en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y sean congruentes con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas en las fracciones anteriores deberán ser acordes con las condiciones impuestas a los mismos, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

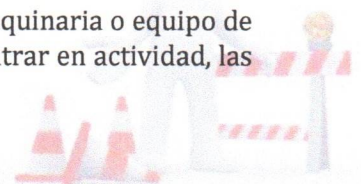
En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las

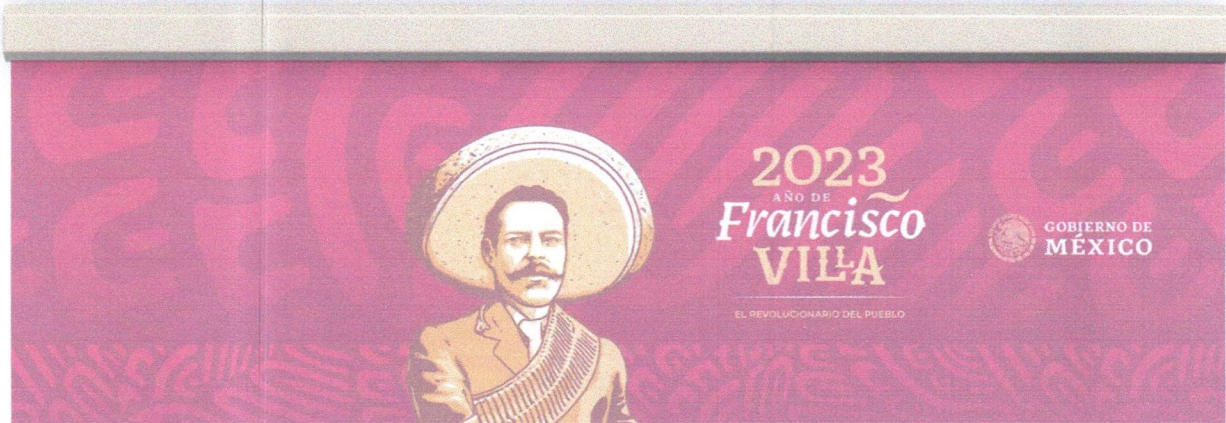


DIRECCIÓN DE
PÚBLICAS

CINTALAPA

2021 - 2024





dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a la licitación pública los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

SECCIÓN III COSTO INDIRECTO

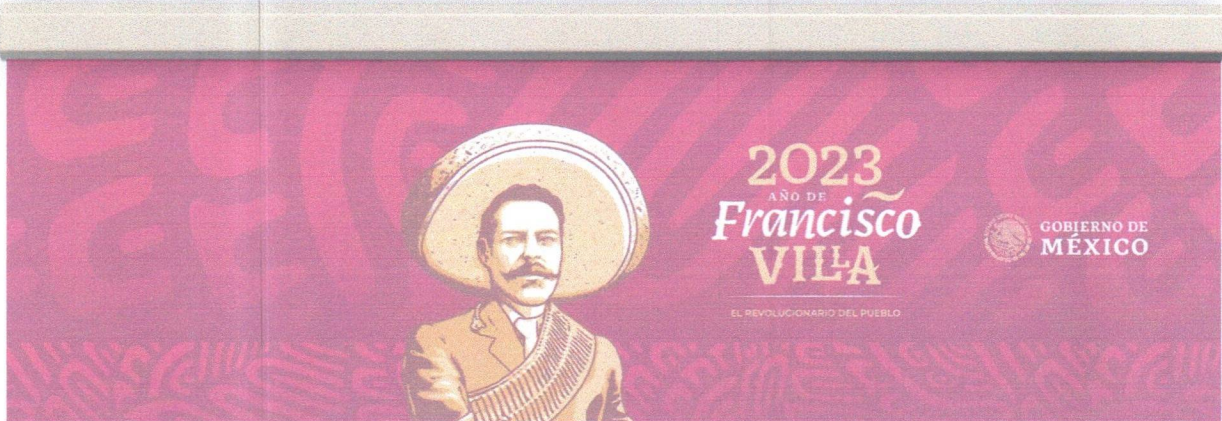
Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I) Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
 - a) Personal directivo;
 - b) Personal técnico;
 - c) Personal administrativo;
 - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
 - f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
 - g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II) Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:



- a) Edificios y locales;
- b) Locales de mantenimiento y guarda;
- c) Bodegas;
- d) Instalaciones generales;
- e) Equipos, muebles y enseres;
- f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
- g) Campamentos;
- III) Servicios de los siguientes conceptos:
 - a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
 - b) Estudios e investigaciones;
- IV) Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
 - a) Campamentos;
 - b) Equipo de construcción;
 - c) Plantas y elementos para instalaciones, y
 - d) Mobiliario
- V) Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
 - a) Papelería y útiles de escritorio;
 - b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
 - c) Equipo de computación;
 - d) Situación de fondos;
 - e) Copias y duplicados;
 - f) Luz, gas y otros consumos, y
 - g) Gastos de la licitación pública;
- VI) Capacitación y adiestramiento;
- VII) Seguridad e higiene;
- VIII) Seguros y fianzas
- IX) Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
 - a) Construcción y conservación de caminos de acceso;
 - b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y
 - c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
 - 1. Campamentos;
 - 2. Equipo de construcción, y
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones

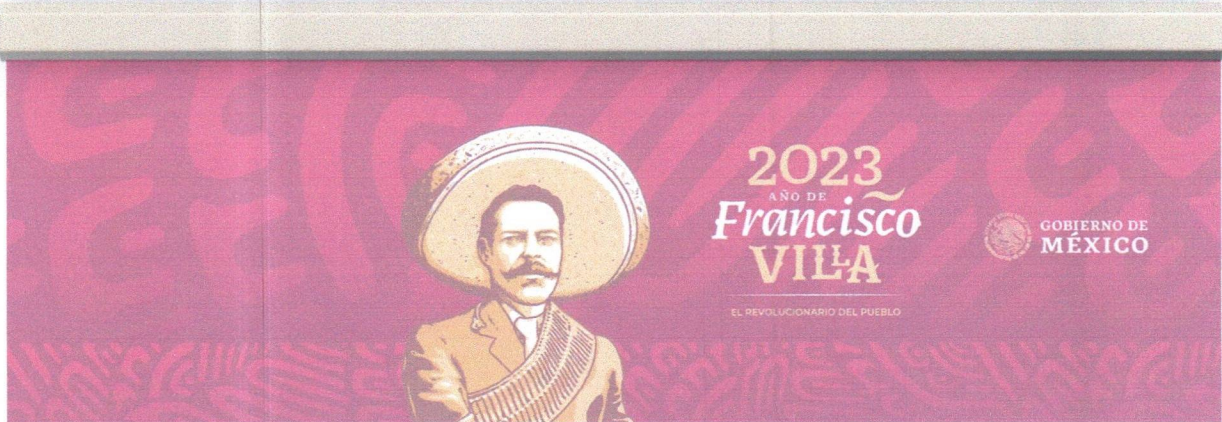


DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

SECCIÓN IV COSTO POR FINANCIAMIENTO



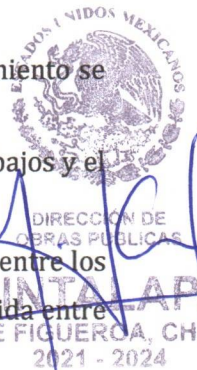


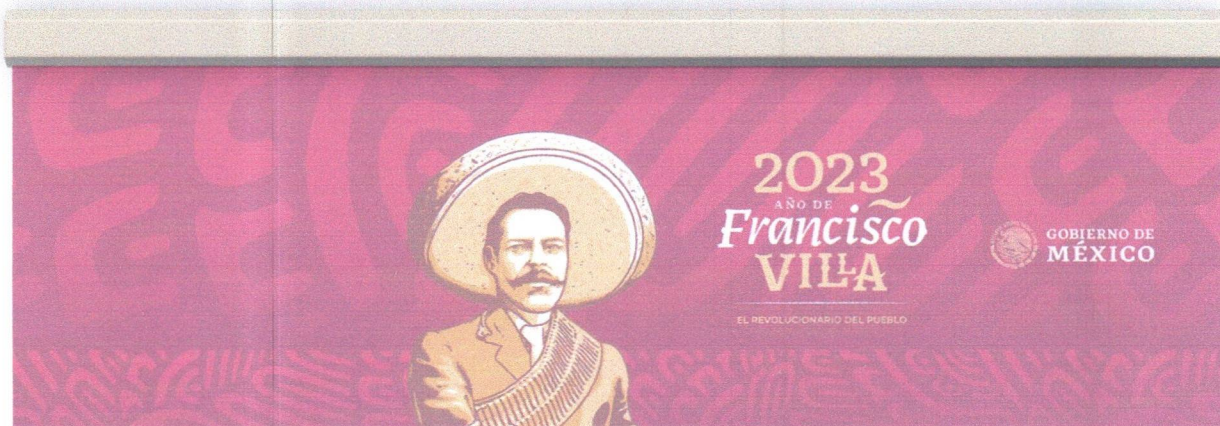
Artículo 214.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos. El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Artículo 215.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos: I. Cuando varíe la tasa de interés; II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, y III. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 59, párrafo cuarto de la Ley y 102 del presente Reglamento.

Artículo 216.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I) Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista.
- II) Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.
- III) Que se integre por los siguientes ingresos:
 - a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato
 - b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos
- IV) Que se integre por los siguientes egresos:
 - a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos
 - b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y
 - c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.





Artículo 217.- Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I) El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II) Las dependencias y entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III) El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, la dependencia o entidad deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV) El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.



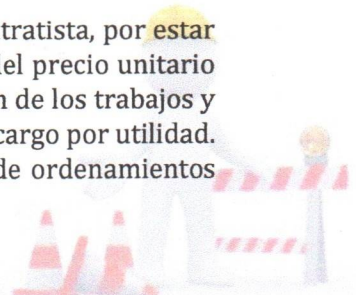
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS
HIDALGO
CINTALAPA
DE FUQUERPA, CRIS.
2021 - 2024

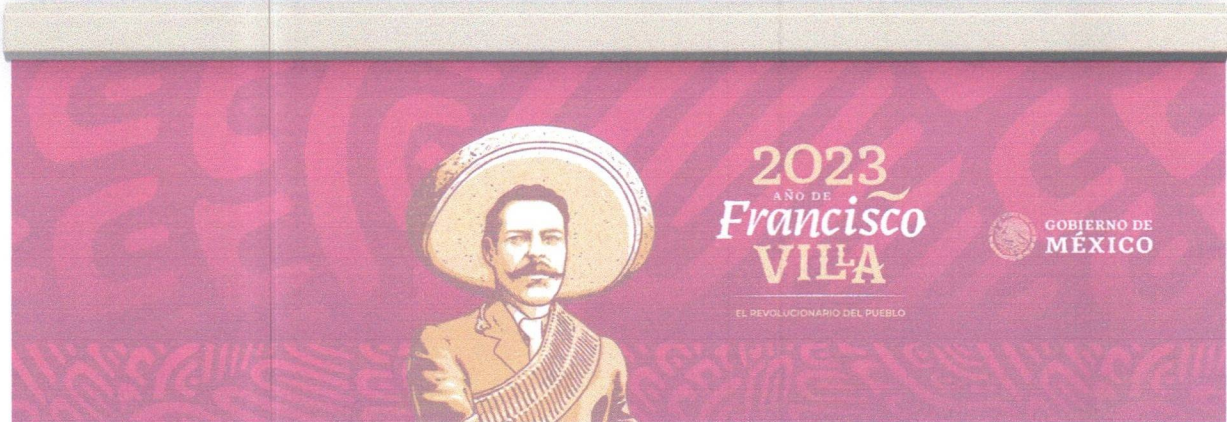
SECCIÓN V CARGO POR UTILIDAD

Artículo 219.- El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento. Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

SECCIÓN VI CARGOS ADICIONALES

Artículo 220.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos

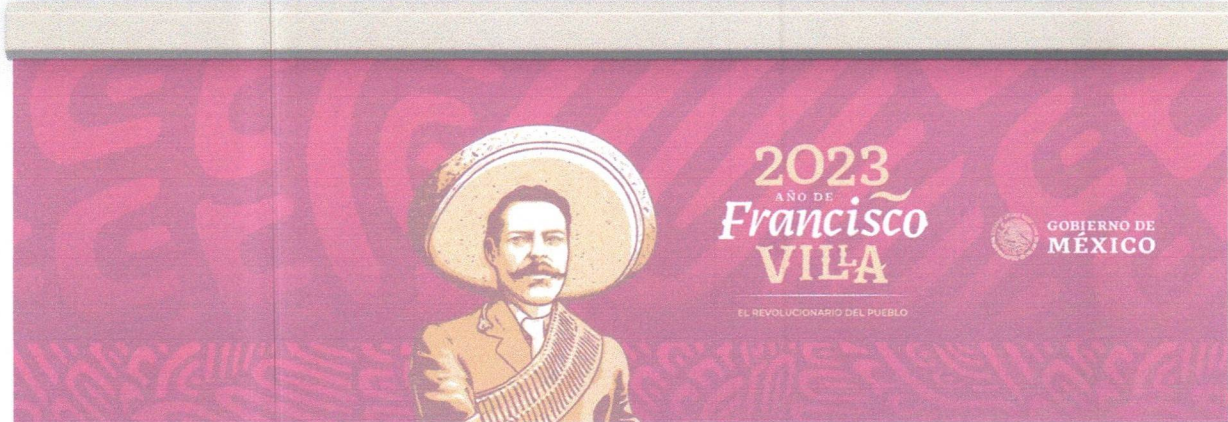




legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
[Handwritten Signature]
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024



NORMATIVIDAD ADICIONAL APLICABLE

La parte medular de este presente trabajo se centra en las siguientes normativas:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada 02-07-2019

Artículo 10.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 80.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

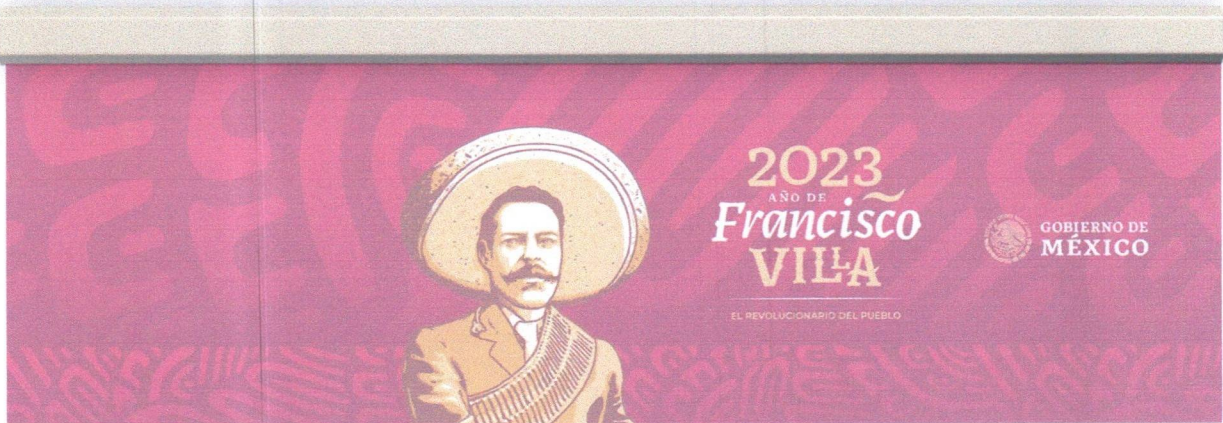
Artículo 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. [Artículo reformado DOF 30-11-2012](#)

Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS.
2021-2024



III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67.- ...

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

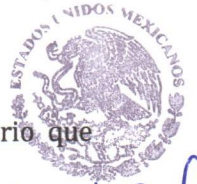
Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 74. - Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

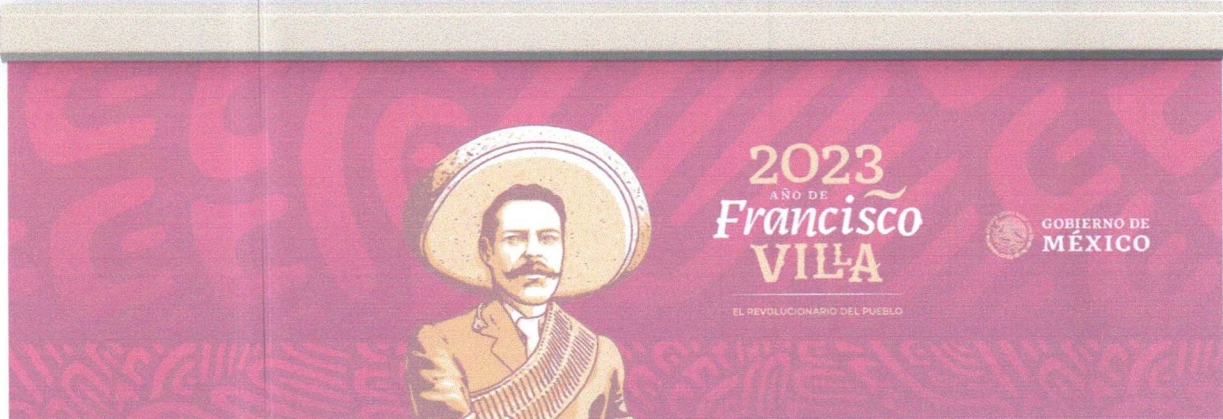
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE SIERRA, CHIS. 2024



IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

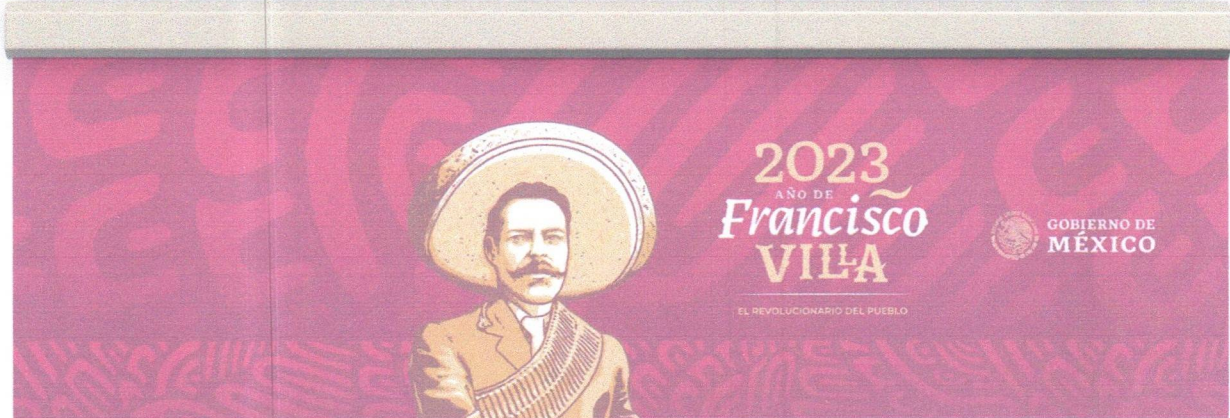
Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste. **Párrafo reformado DOF 31-12-1975**

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama





determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas. [Artículo reformado DOF 21-01-1988](#)

Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 18-05-2022

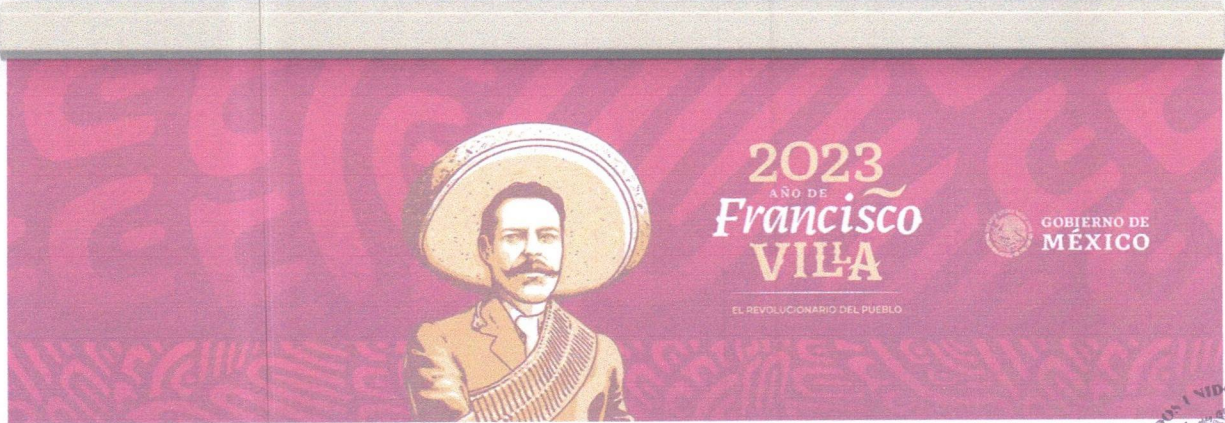
Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal;



VI. Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado;

VII. Trabajador eventual: aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal [Fracción reformada DOF 29-04-2005, 16-01-2009](#)

Artículo 6. El Seguro Social comprende: I. El régimen obligatorio, y II. El régimen voluntario.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

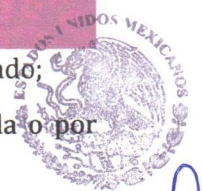
I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

II. Los socios de sociedades cooperativas; [Fracción reformada DOF 20-12-2001, 02-07-2019](#)

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

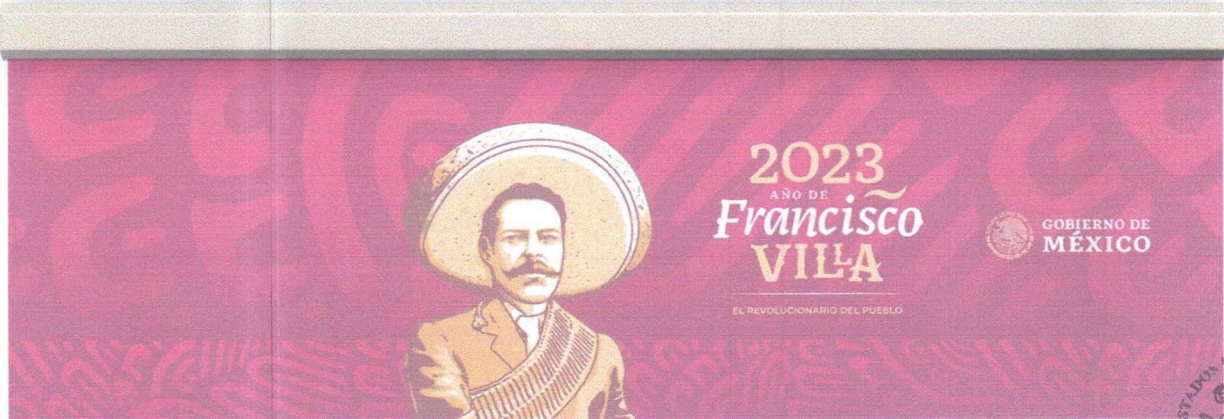
[Fracción reformada DOF 20-12-2001, 02-07-2019](#)

IV. Las personas trabajadoras del hogar. [Fracción adicionada DOF 02-07-2019](#)



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ESTADO DE GUERRERO, CHIS.
2021 - 2024





Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

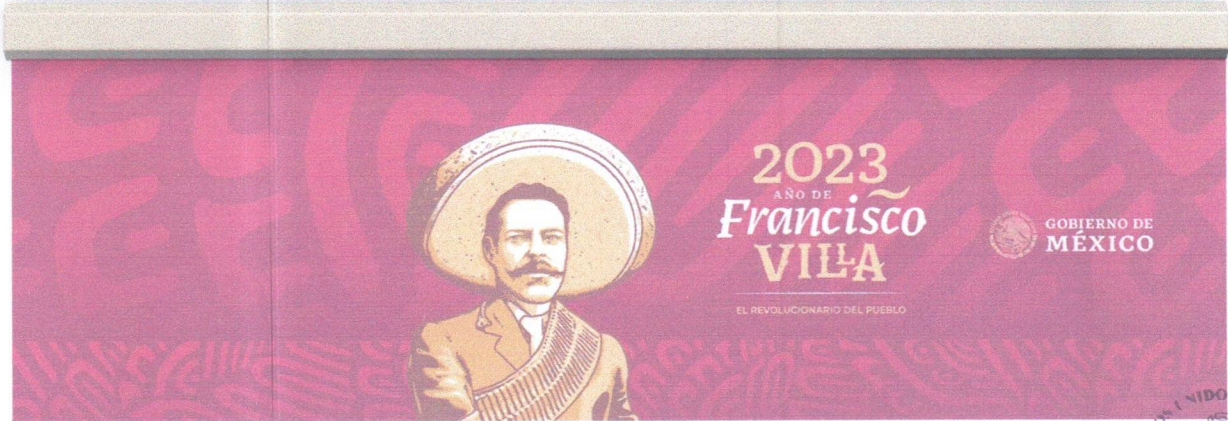
IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

Artículo 25. (sic)

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el



uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DEL CALCULO PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS DEL IMSS, VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA DE HUEHUENOA, CHIS. 2021 - 2024

FECHA DE INICIO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD										
	CUOTA FUA	EXCEDENTE A 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F.			PRESTACIONES EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENSIONADOS			
		PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA
01/07/1997											
1998	13.90	6.00	2.00	8.00	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/1999	14.55	5.51	1.84	7.35	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2000	15.20	5.02	1.68	6.70	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2001	15.85	4.53	1.52	6.05	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2002	16.50	4.04	1.36	5.40	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2003	17.15	3.55	1.20	4.75	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2004	17.80	3.06	1.04	4.10	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2005	18.45	2.57	0.88	3.45	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2006	19.10	2.08	0.72	2.80	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2007	19.75	1.59	0.56	2.15	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
01/01/2008	20.40	1.10	0.40	1.50	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	
ART.	106-I	106-II			107			25			

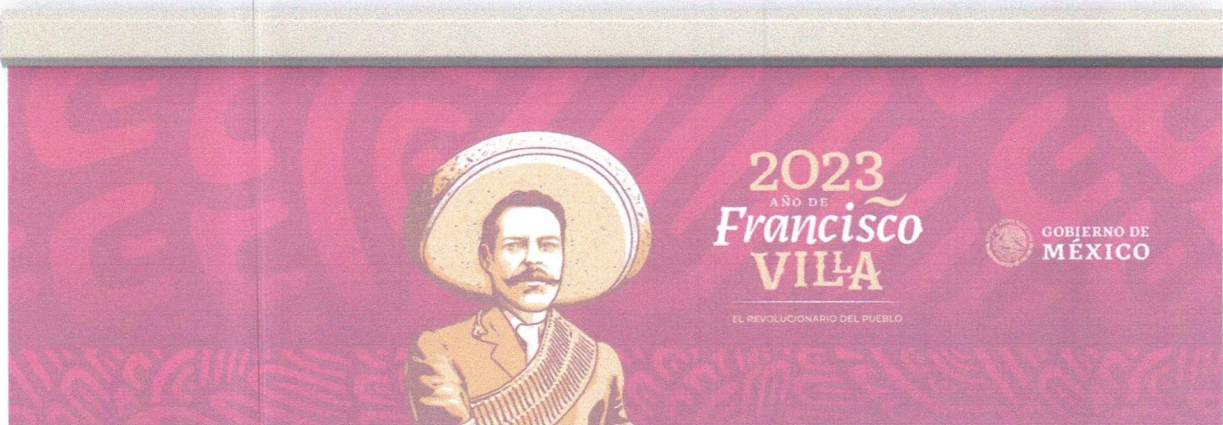
Ilustración 9 Porcentajes Para Determinación de Cuotas IMSS

CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos: [Párrafo reformado DOF 16-01-2009](#)

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;





II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores, por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

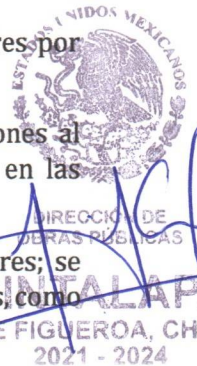
VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

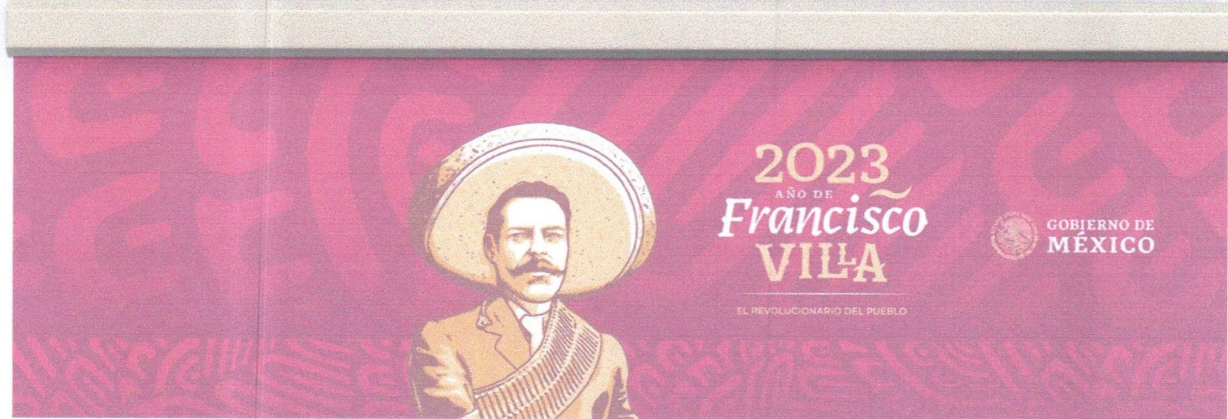
IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.
[Artículo reformado DOF 20-12-2001](#)

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

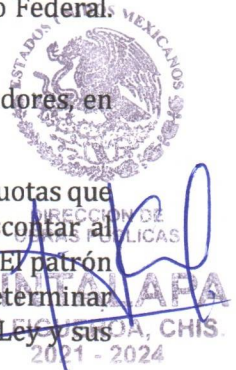




VIGÉSIMO QUINTO. El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Aclaración al párrafo DOF 16-01-1996

Artículo 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.



CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

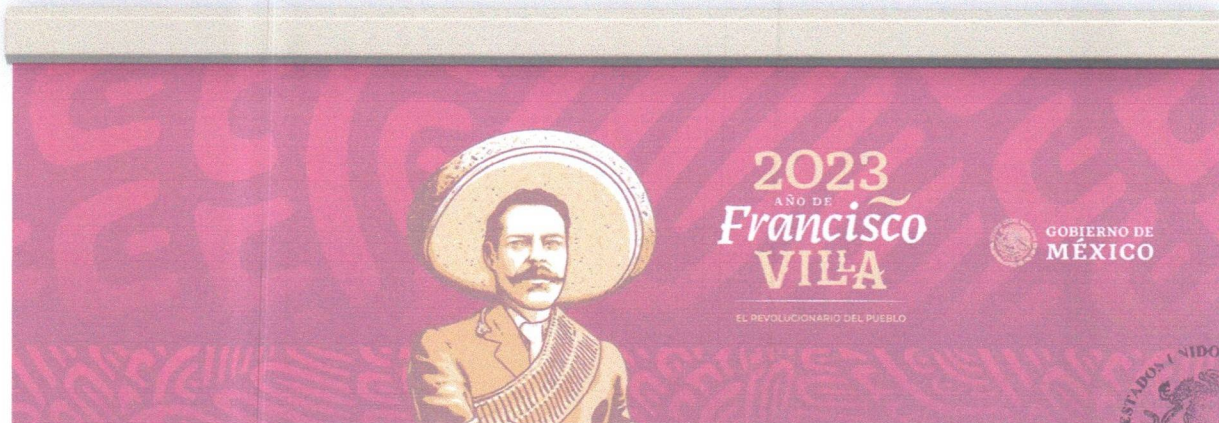
Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 73. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:



Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 CINTALAPA
 DE FIGUEROA, CHIS.
 2021 - 2024

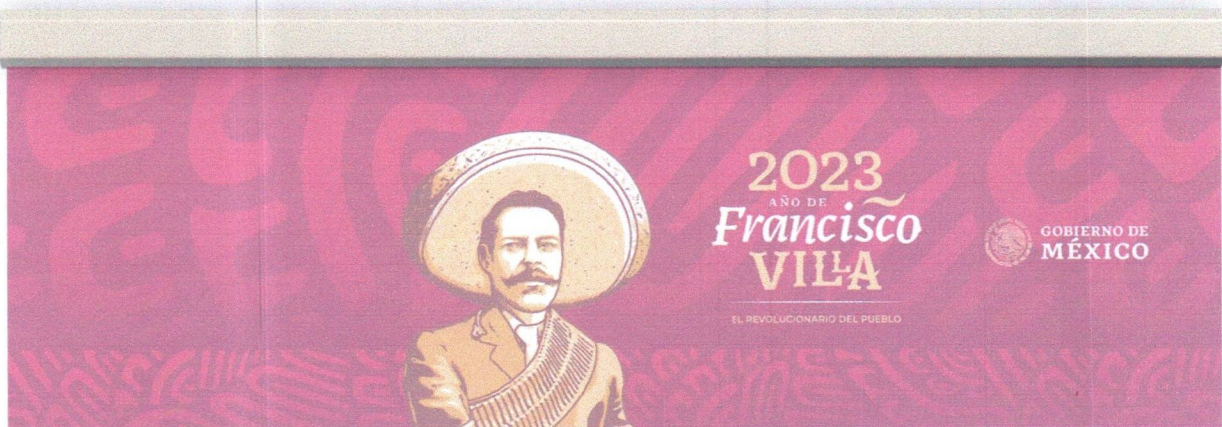
Ilustración 10 Primas de Riegos

Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento. [Párrafo adicionado DOF 20-12-2001](#)

Artículo 77. El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

Artículo 79. Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- I) Asistencia médica;
- II) Hospitalización;
- III) Medicamentos y material de curación;
- IV) Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- V) Intervenciones quirúrgicas;
- VI) Aparatos de prótesis y ortopedia;
- VII) Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- VIII) Subsidios; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)
- IX) En su caso, gastos de funeral;
- X) Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 58 de esta Ley;
- XI) Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el



tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado

- XII) El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- I) Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
- II) Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I) A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;
- II) A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma

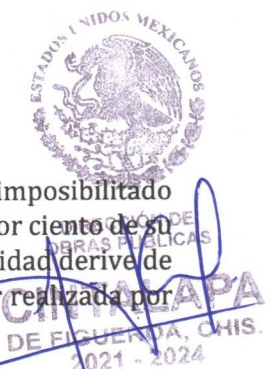
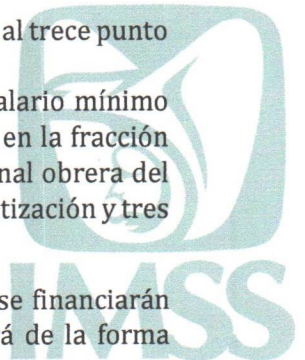
CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

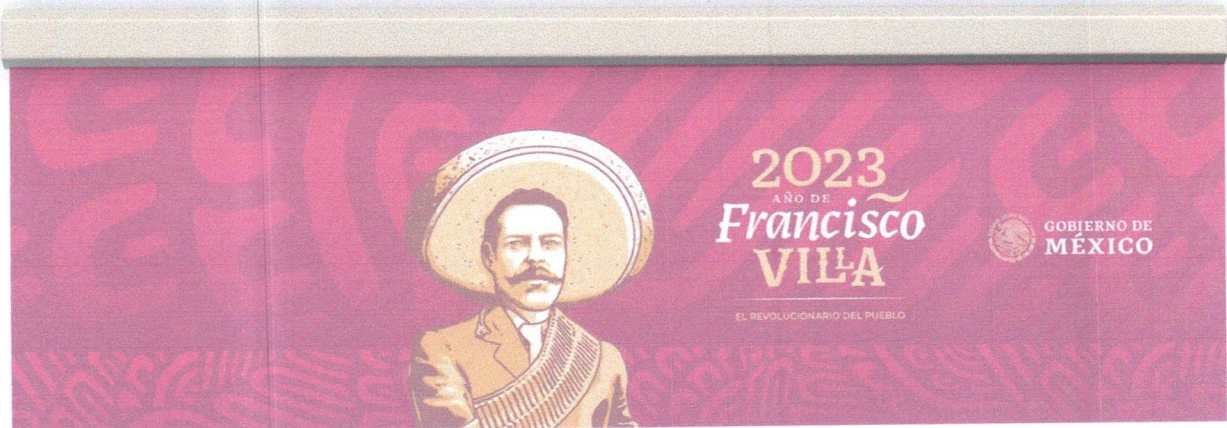
SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE INVALIDEZ

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:





- I) Pensión de viudez;
- II) Pensión de orfandad;
- III) Pensión a ascendientes;
- IV) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- V) Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

CAPITULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. [Párrafo reformado DOF 20-12-2001](#)

SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ

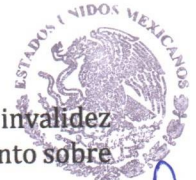
Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales. [Párrafo reformado DOF 16-12-2020](#)

SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

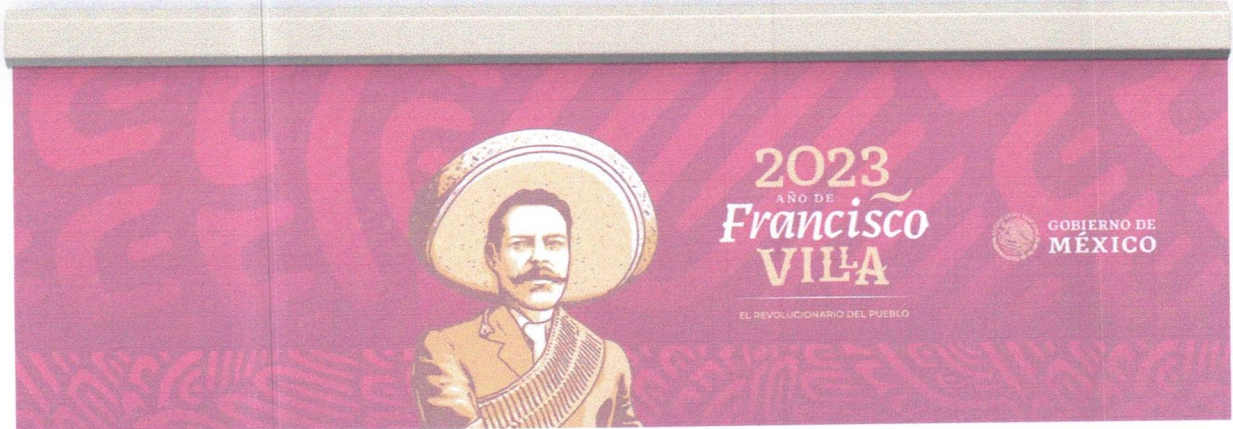
- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez: a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FUERTE, CHIS. 2023-2024





Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021 - 2024

Ilustración 11 Cuotas Patronales

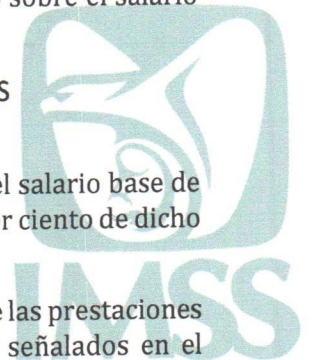
b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. [Fracción con incisos reformada DOF 16-12-2020](#)

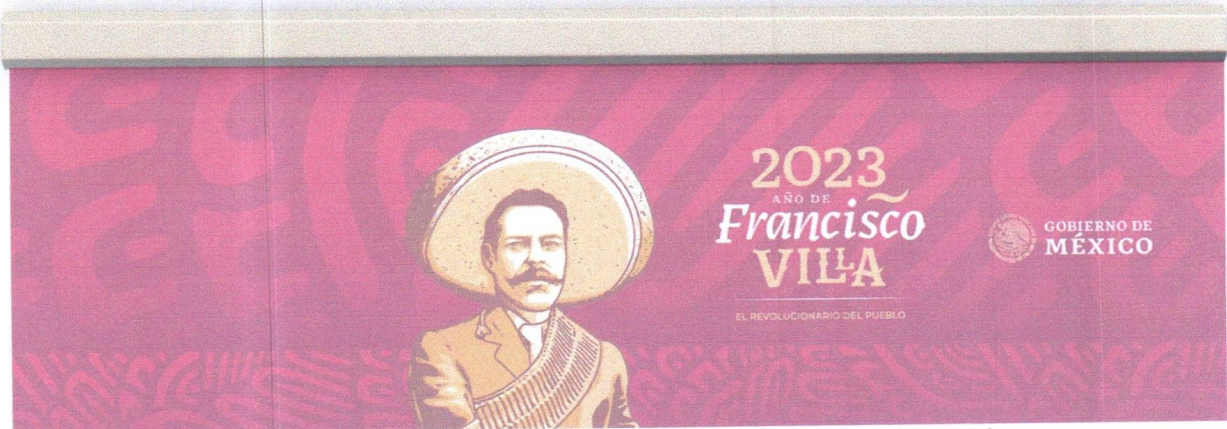
CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.





DÍAS FESTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DÍAS FESTIVOS POR COSTUMBRE AÑO 2023

AÑO 2023	DIAS
Dias Calendario	365
Dias Domingos	53
Dias Festivos de acuerdo al art 74 LFT (reforma del 17 enero 2006)	
1 Enero (domingo)	0
1er Lunes Febr/ 5 Febrero	1
3er Lunes Marzo/21 Marzo	1
1 Mayo	1
16 Septiembre	1
3er Lunes Nov/ 20 Noviembre	1
1 dic. c/6 años	0
25 Diciembre	1
Dias Festivos por costumbre	
Semana santa 6, 7 y 8 de Abril	3
3 de Mayo (opcional)	0
10 de Mayo (opcional)	0
2 de Noviembre	1
12 de Diciembre (opcional)	0
Otros por contrato Colectivo	

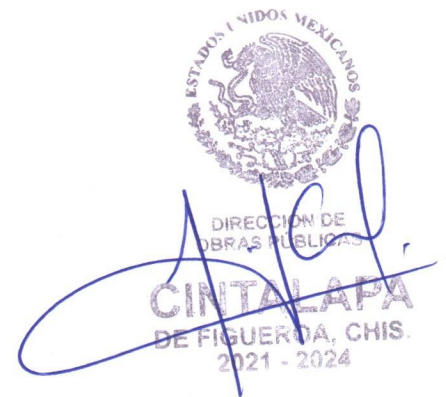
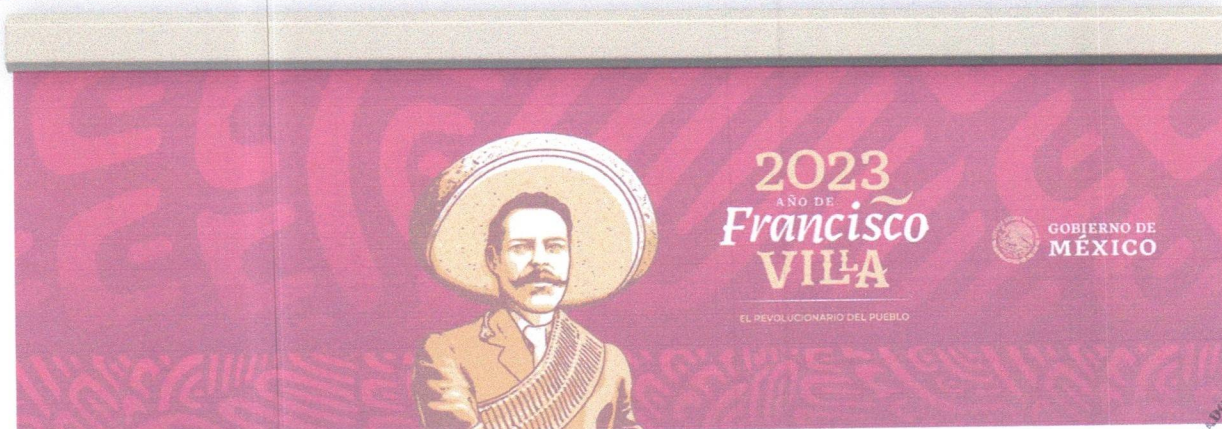


Ilustración 12Dias Festivos por Ley



SALARIO MÍNIMO VIGENTE

Salarios Mínimos	Pesos diarios Areas Geográficas		
	A	B	C
2001	40.35	37.95	35.85
2002	42.15	40.10	38.30
2003	43.65	41.85	40.30
2004	45.24	43.73	42.11
2005	46.80	45.35	44.05
2006	48.67	47.16	45.81
2007	50.57	49.00	47.60
2008	52.59	50.96	49.50
2009	54.80	53.26	51.95
2010	57.46	55.84	54.47
2011	59.82	58.13	56.70
2012	62.33	60.57	59.08
2012	62.33	59.08	
2013	64.76	61.38	
2014	67.29	63.77	
2015	70.10	66.45	
2015	70.10	01-oct-15	
2016	73.04	01-ene-16	
2017	80.04	01-ene-17	
2018	88.36	01-dic-17	
	Zona Fronteriza	Zona Resto del País	
2019	176.72	102.68	
2020	185.56	123.22	
2021	213.39	141.70	
2022	260.34	172.87	
2023	312.41	207.44	

ENERO-26 NOV 2012
27 NOV -31 DIC 2012

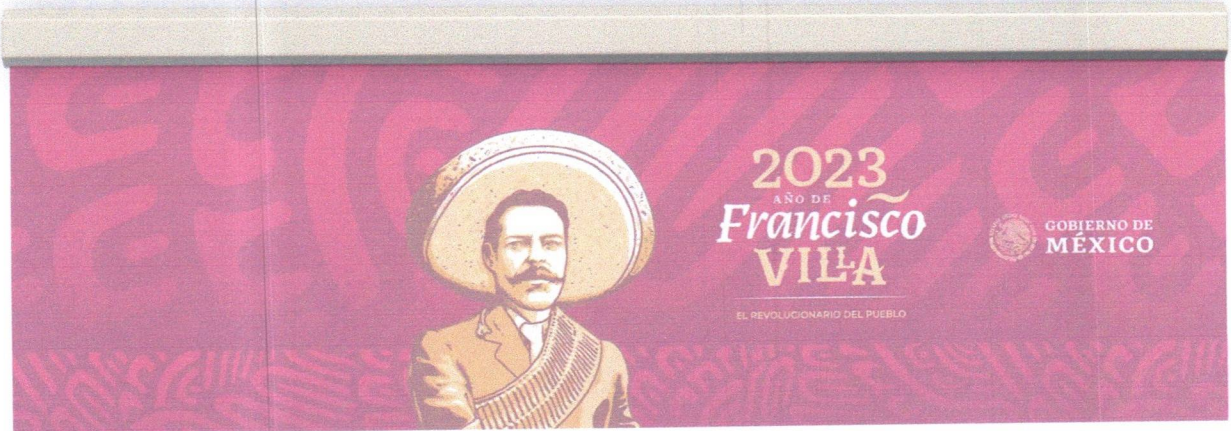


DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024



fuelle: CNSM Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
<http://www.conasami.gob.mx>

Ilustración 13 Salarios Mínimos



SALARIO

MÍNIMO

VIGENTE

FRONTERA

Zona Libre de la Frontera Norte

\$ 312.41

Baja California

- Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana

Sonora

- San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta

Chihuahua

- Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides

Coahuila

- Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo

Nuevo León

- Anáhuac

Tamaulipas

- Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros



DIRECCIÓN DE
CERAS PÚBLICAS

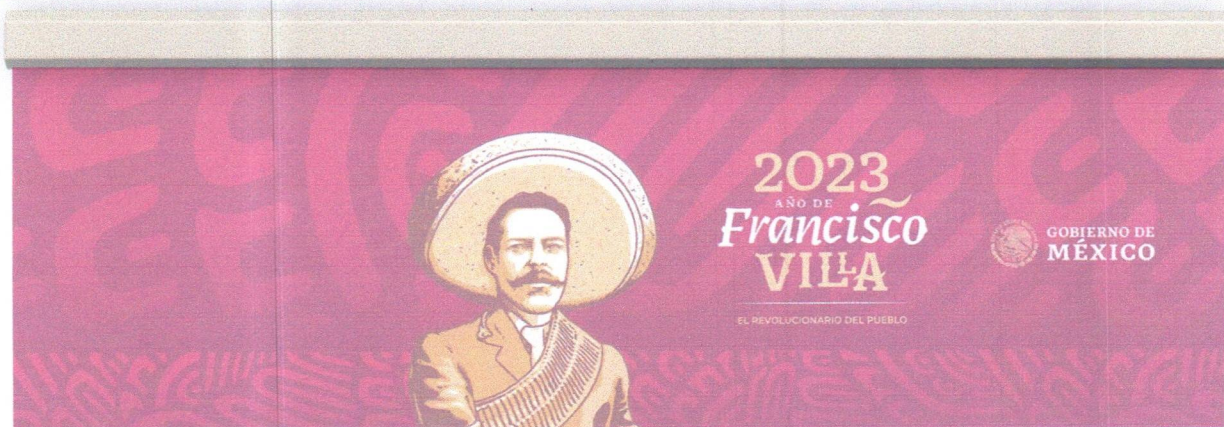
CINTALAPA
FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

**Zona resto
de los
municipios
del País**

\$ 207.44

Ilustración 14 Salario Mínimo Zona Fronteriza Norte





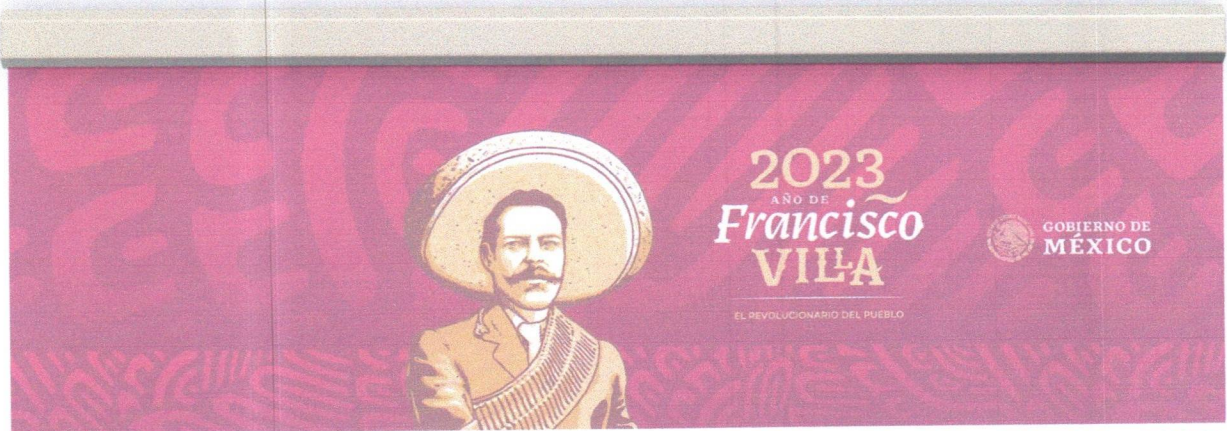
VALOR HISTÓRICO DE LA UMA Y EL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 31 DE ENERO 2024

Año	Diario	Mensual	Anual
2023	\$ 103.74	\$ 3,153.70	\$ 37,844.40
2022	\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.08
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04



Ilustración 15 UMA 2023

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 CINTALAPA
 DE FIGUEROA, CHIS.
 2021 - 2024



VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL
PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DEL CALCULO PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS DEL IMSS, VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997.

FECHA DE INICIO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD									
	CUOTA FUA	EXCEDENTE A 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F.			PRESTACIONES EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENSIONADOS		
		PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO
01/07/1997										
1998	13.90	6.00	2.00	8.00	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/1999	14.55	5.51	1.84	7.35	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2000	15.20	5.02	1.68	6.70	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2001	15.85	4.53	1.52	6.05	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2002	16.50	4.04	1.36	5.40	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2003	17.15	3.55	1.20	4.75	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2004	17.80	3.06	1.04	4.10	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2005	18.45	2.57	0.88	3.45	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2006	19.10	2.08	0.72	2.80	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2007	19.75	1.59	0.56	2.15	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2008	20.40	1.10	0.40	1.50	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
ART.	106-I			106-II			107			25



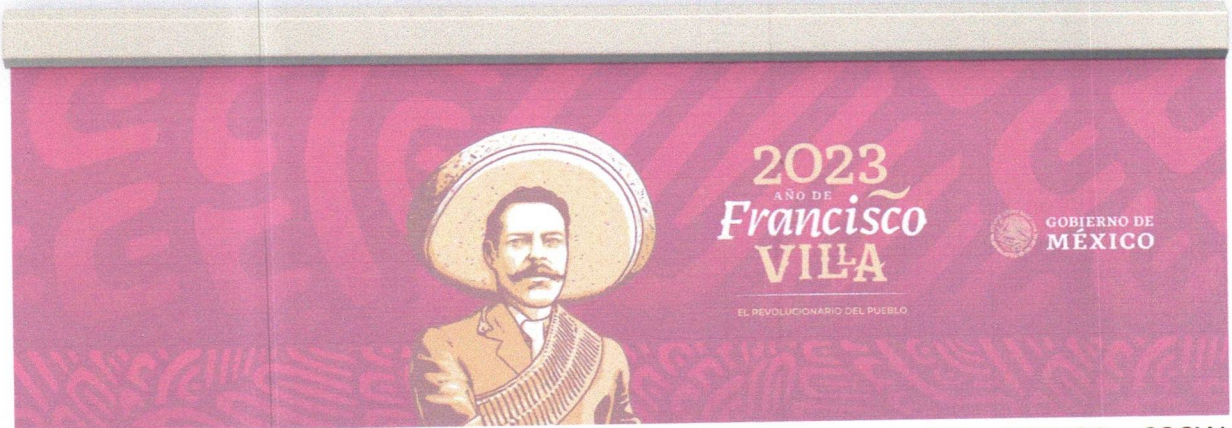
Ilustración 16 Cuotas IMSS

VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL

FECHA DE INICIO	INVALIDEZ Y VIDA			GUADERIAS	RETIRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ		
	PATRON	ASEGURADO	SUMA		PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA
01/07/1997								
1998	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/1999	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2000	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2001	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2002	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2003	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2004	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2005	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2006	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2007	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2008	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
ARTICULO			147		211	168-I		168-II



Ilustración 17 Valores Vigentes del Regimen de LSS

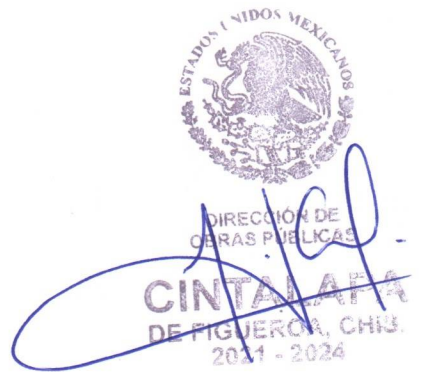


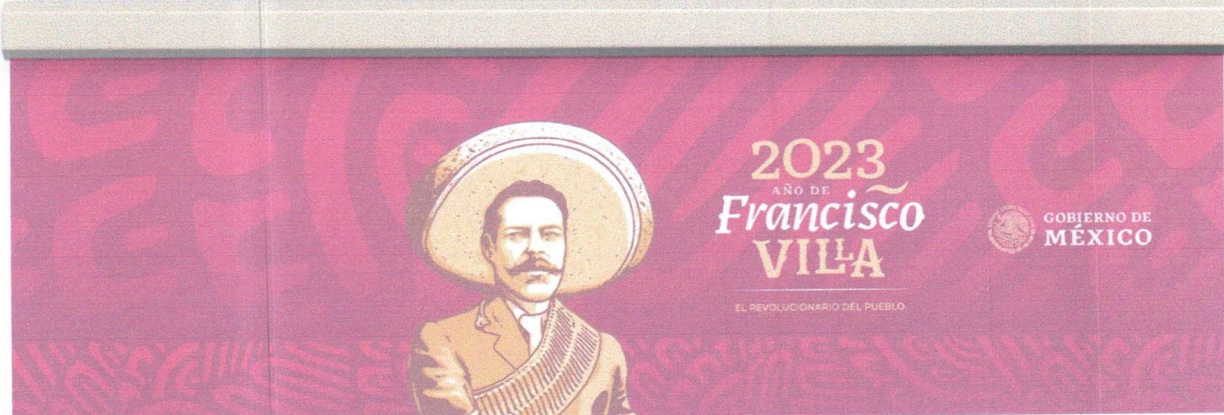
VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL

LIMITES MAXIMOS DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS

ARTICULO	AÑO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	RIEGO DE TRABAJO	RETIRO	GUARDERIA	
28	1-jul-97	25	25	25	25	
	1998	Los mismos valores anteriores hasta el 31 de diciembre de 1998				
	1999	25	25	25	25	
	2000	25	25	25	25	
	2001	25	25	25	25	
	2002	25	25	25	25	
	2003	25	25	25	25	
	2004	25	25	25	25	
	2005	25	25	25	25	
	2006	25	25	25	25	
	2007	25	25	25	25	
*	2008	25	25	25	25	
Artículo 28 Límite Inferior		1 salario mínimo general del Area geográfica respectiva				
Límite Superior		25 salarios mínimo del D.F.				
Art. 25 Transitorio, Fracc. II, 15 salario Mínimos del DF En 1997, aumentando un salario mínimo cada año						
* Modificación con el DECRETO 21/Nov/1996						

Ilustración 18 Límites Máximos Diarios





VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO	AÑO DE APLICACIÓN		INVALIDEZ Y VIDA	CESANTIA Y VEJEZ	INFONAVIT	
28	1-jul-97	30-jun-98	15	15	15	
	01-jul-98	30-jun-99	16	16	16	
	01-jul-99	30-jun-00	17	17	17	
	01-jul-00	30-jun-01	18	18	18	
	01-jul-01	30-jun-02	19	19	19	
	01-jul-02	30-jun-03	20	20	20	
	01-jul-03	30-jun-04	21	21	21	
	01-jul-04	30-jun-05	22	22	22	
	01-jul-05	30-jun-06	23	23	23	
	01-jul-06	30-jun-07	24	24	24	
	01-jul-07	30-jun-08	25	25	25	
	Artículo 28 Límite Inferior 1 salario mínimo general del Area geográfica respectiva Límite Superior 25 salarios mínimo del D.F.					
	Art. 25 Transitorio, Fracc. II, 15 salario Mínimos del DF En 1997, aumentando un salario mínimo cada año Modificación con el DECRETO 21/Nov/1996					



Ilustración 19 Valores Vigentes para Régimen de LSS

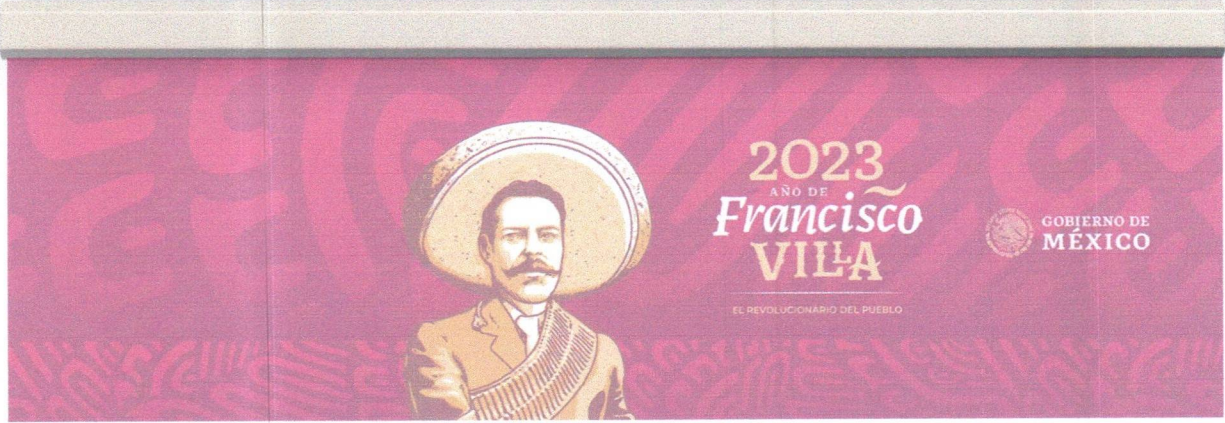
RIESGO DE TRABAJO

Artículo 73 LSS. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Ilustración 20 Factor de Riesgo





APORTACIÓN PATRONAL POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Ilustración 21 Aportación Patronal por Cesantía

TOPES SALARIALES COMO RESULTADO DE LA CUOTA PATRONAL PARA EL AÑO 2023

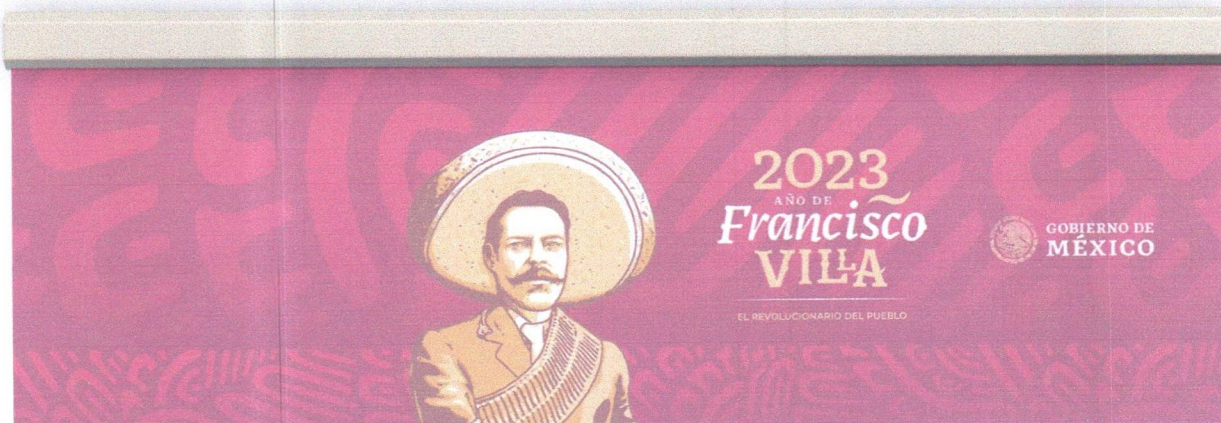
UMA 2023= \$ 103.74	FRONTERA NORTE		RESTO DEL PAIS		Tasa 2023
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1.0 SM		\$312.41		\$207.44	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	\$315.53	\$155.61	\$209.51	\$155.61	3.281%
1.51 a 2.00 UMA	\$156.65	\$207.48	\$156.65	\$207.48	3.575%
2.01 a 2.50 UMA	\$208.52	\$259.35	\$208.52	\$259.35	3.751%
2.51 a 3.00 UMA	\$260.39	\$311.22	\$260.39	\$311.22	3.869%
3.01 a 3.50 UMA	\$312.26	\$363.09	\$312.26	\$363.09	3.953%
3.51 a 4.00 UMA	\$364.13	\$414.96	\$364.13	\$414.96	4.016%
4.01 UMA en Adelante	\$416.10	\$2,593.50	\$416.00	\$2,593.50	4.241%

Topes máximos LSS 25 UMA

Ilustración 22 Topes Salariales LSS "25 UMA"

Nota: Existe una incongruencia sobre el límite inferior y el límite superior de salario a considerar en el rango 02, el límite inferior es mayor al límite superior, lo que hace inoperante al rango.





SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES 2023

SALARIOS MÍNIMOS

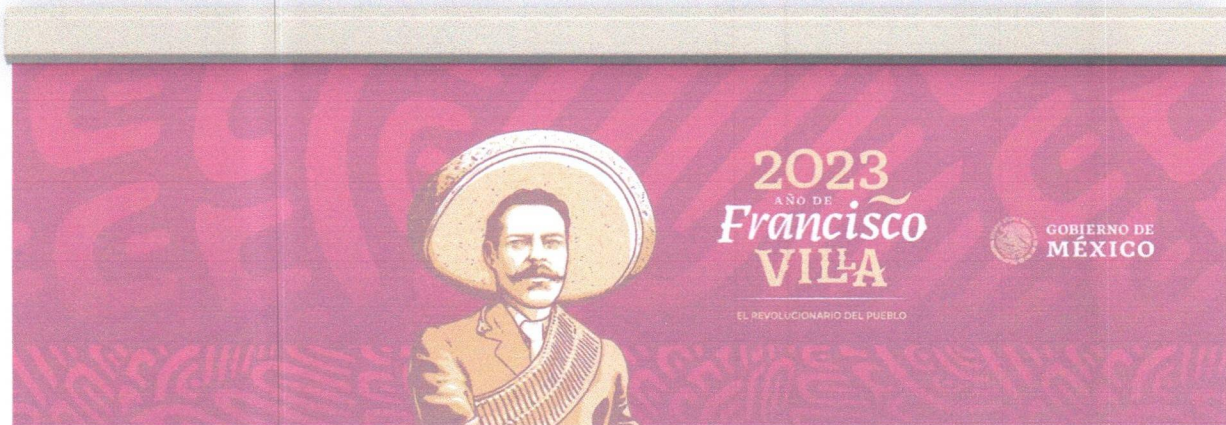
Vigentes a partir del 1º de enero del 2023

Área geográfica	Pesos diarios		Porcentaje Aumento por fijación (%)	Porcentaje	
	Monto vigente 2022	Monto Independiente de Recuperación (MIR)		Monto vigente 2023	Incremento anual
Zona Libre de la Frontera Norte	\$260.34	\$23.67	10.0%	\$312.41	20%
Resto del país	\$172.87	\$15.72	10.0%	\$207.44	20%

Ilustración 23 Salario Mínimo 2023

El MIR, es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, y es una cantidad absoluta en pesos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024



SALARIOS MÍNIMOS CATEGORÍAS PRINCIPALES DE LA CONSTRUCCIÓN

SALARIOS MÍNIMOS
Vigentes a partir del 1º de enero del 2023

No	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	\$312.41	\$239.31
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$211.53
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$312.41	\$250.70
6	Carpintero(a) de obra negra	\$312.41	\$239.31
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$235.37
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$312.41	\$234.53
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$312.41	\$223.35
16	Chofer de camión de carga en general	\$312.41	\$244.22
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$312.41	\$237.30
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$312.41	\$228.27
19	Draga, operador(a) de	\$312.41	\$253.01
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$238.76
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$312.41	\$234.53
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$312.41	\$218.44
29	Herrería, oficial de	\$312.41	\$231.50
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$312.41	\$229.94
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$247.15
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$312.41	\$229.94
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$312.41	\$230.35
51	Secretario(a) auxiliar	\$312.41	\$246.65
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$312.41	\$236.80
56	Trabajador(a) del hogar	\$312.41	\$225.50
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$312.41	\$267.21
59	Velador(a)	\$312.41	\$214.90

*/ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



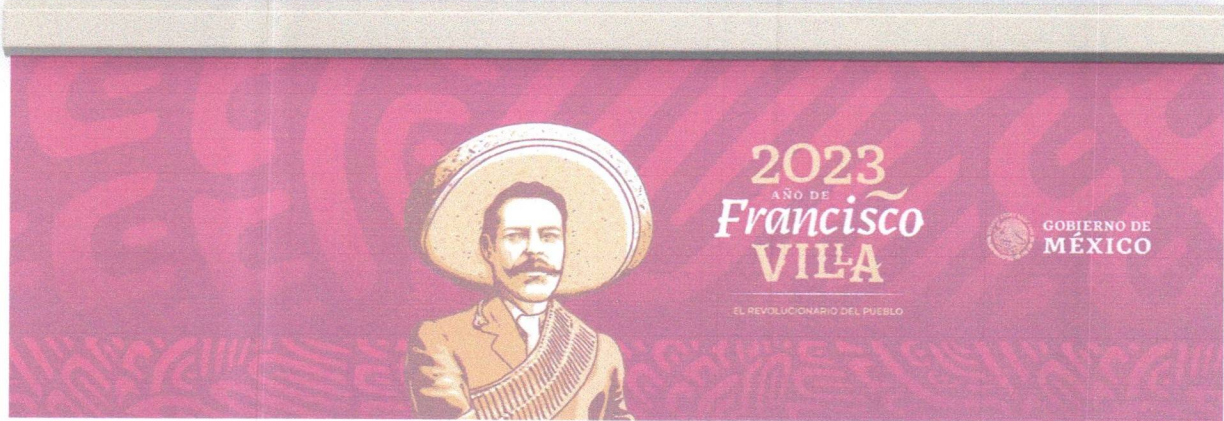
CONASAMI
COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Ilustración 24 Salarios Mínimos propuestos por CONASAMI

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CNIS.
2021 - 2024



BIBLIOGRAFÍA

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (2000). *Artículo 1.*

Mendoza, J. J. (13 de 01 de 2015). Cronista presenta libro titulado "Los hombres ilustres de mi pueblo". *Chiapas en contacto*. Obtenido de hiapasencontacto.com/cronista-presenta-libro-titulado-los-hombres-ilustres-de-mi-pueblo/

wikipedia. (31 de 01 de 2023). *Cintalapa*. Recuperado el 31 de 01 de 2023, de Naturalista: <https://www.naturalista.mx/places/wikipedia/Cintalapa>



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

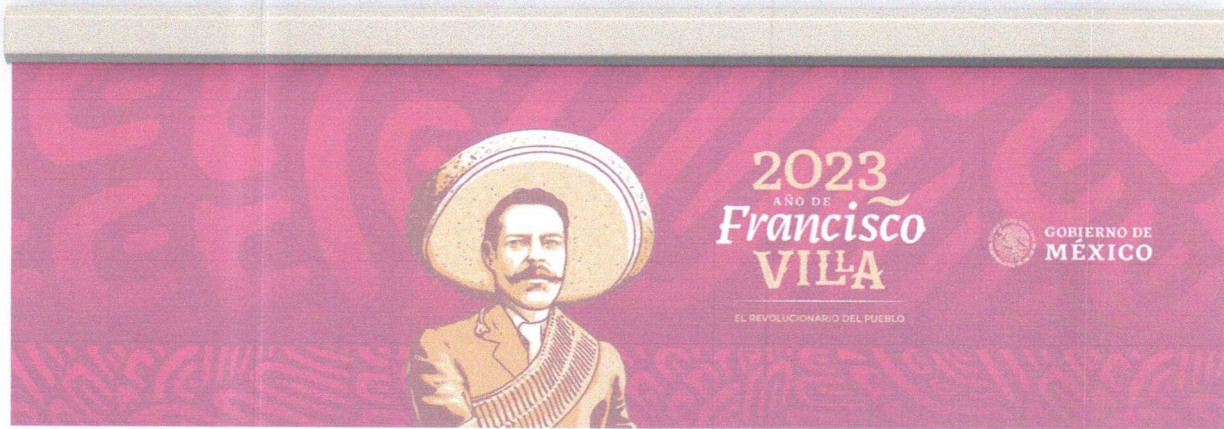
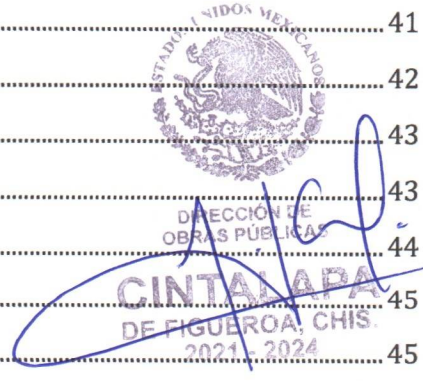


TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1Foto Cintalapa.....	0
Ilustración 2Foto Cintalapa.....	0
Ilustración 3Foto Cintalapa.....	3
Ilustración 4 Ubicación macro en Chiapas.....	5
Ilustración 5 Ubicación macro en Chiapas.....	5
Ilustración 6 Ubicación de Localidades.....	3
Ilustración 7 Pirámide de Kensel.....	3
Ilustración 8 Integración de Precios Unitarios	9
Ilustración 9 Porcentajes Para Determinación de Cuotas IMSS.....	32
Ilustración 10 Primas de Riegos	35
Ilustración 11 Cuotas Patronales.....	38
Ilustración 12Días Festivos por Ley	39
Ilustración 13Salarios Mínimos.....	40
Ilustración 14 Salario Minimo Zona Fronteriza Norte.....	41
Ilustración 15 UMA 2023	42
Ilustración 16Cuotas IMSS.....	43
Ilustración 17 Valores Vigentes del Regimen de LSS	43
Ilustración 18 Limites Máximos Diarios.....	44
Ilustración 19 Valores Vigentes para Régimen de LSS	45
Ilustración 20 Factor de Riesgo.....	45
Ilustración 21 Aportación Patronal por Cesantía	46



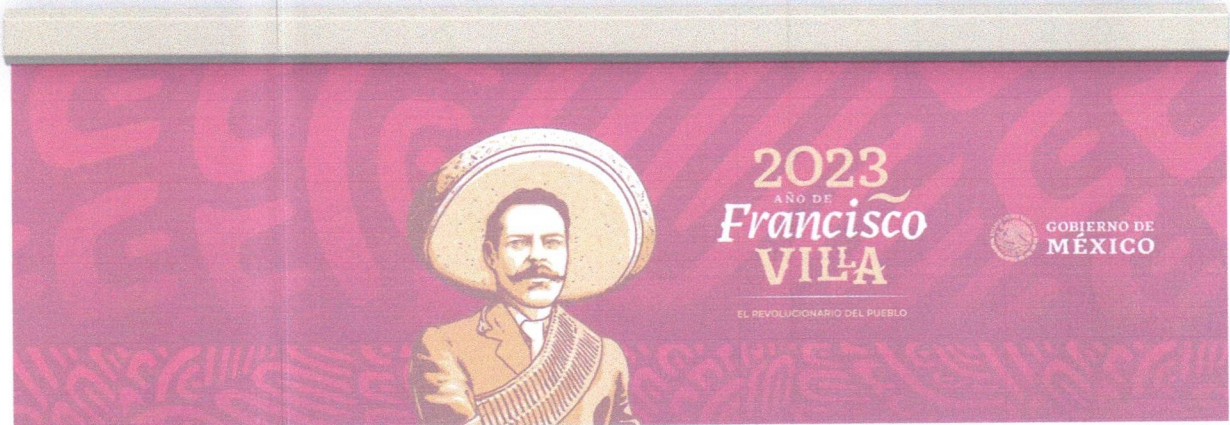
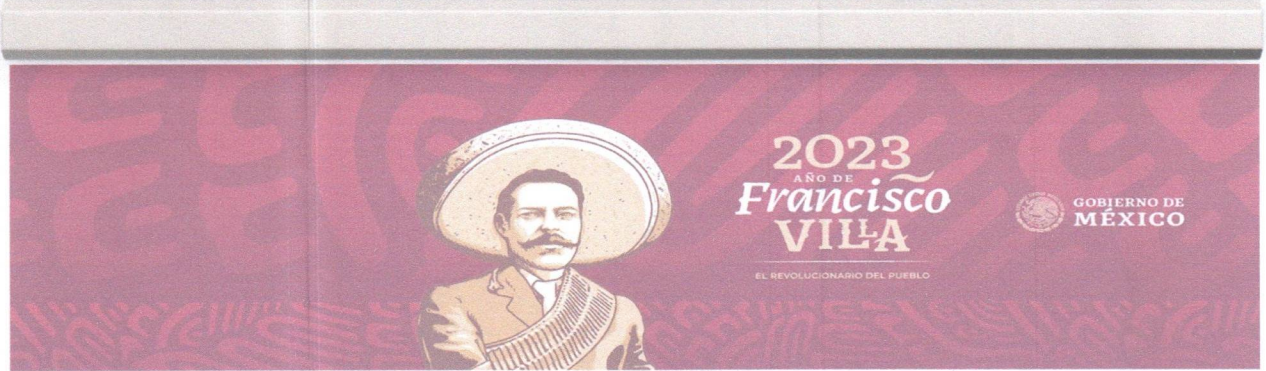


Ilustración 22 Topes Salariales LSS "25 UMA" 46

Ilustración 23 Salario Mínimo 2023..... 47

Ilustración 24 Salarios Mínimos propuestos por CONASAMI..... 48

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIDUCIARIA, CHIS.
2021 - 2024



COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, 2021-2024



[Handwritten signature]

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.

Lic. Ernesto Cruz Díaz
Presidente del Comité de Obra Pública

y
Presidente Municipal Constitucional 2021-2024



SINDICATURA

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021-2024

Ing. Anayeli Reyes Clemente
Vicepresidente y
Síndico Municipal

[Handwritten signature]

Ing. Manuel Hermilo Núñez Niño
Vocal y Primer Regidor



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.

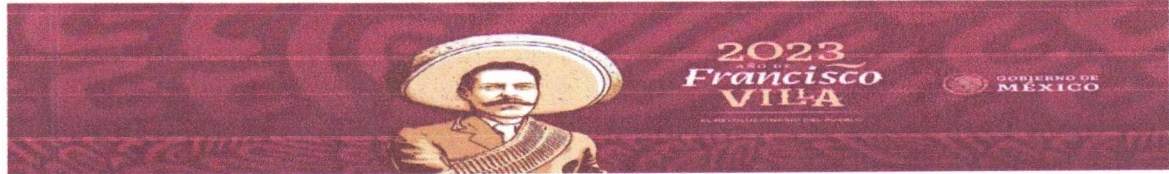
Ing. Amir Enrique Cruz Pérez
Secretario Técnico y
Director de Obras Públicas Municipales



TESORERÍA
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021-2024

Arq. Marisa Espinosa Sánchez
Vocal y Tesorera Municipal

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
	D		VIVIENDA			
	D.01		CUARTOS DORMITORIOS			
	D.01.01		PRELIMINARES			
1	D.01.01	1101000011	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$17.82	\$18.10
2	D.01.01	1102000021	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.0 A 2.0 O METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALCOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$241.51	\$245.22
3	D.01.01	1103000011	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 Cm DE ESPESOR, COMPACTADAS CON PISÓN AL 90% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, INCORPORANDO EL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$158.73	\$161.17
	D.01.02		CIMENTACION			
4	D.01.02	1201000031	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA DE DESPLANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$217.17	\$220.52
5	D.01.02	1213000011	CIMBRA PARA CIMENTACIÓN CON MADERA DE PINO DE 3a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIA LES, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$285.14	\$289.53
6	D.01.02	2701000050	MURETE DE ENRACE CON BLOCK 12X20X40 CMS DE 0.12 MTS. DE ESPESOR, ACABADO COMÚN JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, INCLUYE: DESCARGA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$528.91	\$537.06
7	D.01.02	1212000021	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA NO. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Kg	\$52.60	\$53.42
8	D.01.02	1203000021	CONCRETO F'c=200 KG/CM2 FABRICADO EN OBRA PARA CIMENTACIÓN, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE (3/4") Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, INCLUYE: ACARREO, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESPERDICIO, REVOLVEDORA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$4,547.18	\$4,617.14
	D.01.03		ALBAÑILERIA			
9	D.01.03	1305000263	MURO DE BLOCK 12X20X40 CMS DE 0.12 M DE ESPESOR, DE 0.00 HASTA 3.00 M. DE ALTURA, ACABADO COMÚN JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, INCLUYE: DESCARGA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$429.85	\$436.46
10	D.01.03	2701000010	CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'c = 150 KG/CM2. DE 12 X 20 CMS. ARMADO CON ARMEX Y CIMBRA DEMADERA DE PINO DE 3A; INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	m	\$352.58	\$358.01
	D.01.04		HERRERÍA Y CANCELERÍA			
11	D.01.04	1601000101	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225 CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR DE 3"X1 1/2" PROLAMSA O SIMILAR CALIBRE 20 Y FORRO DE LAMINA TROQUELADA "Y" INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE COMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO, LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$4,361.96	\$4,429.07
12	D.01.04	2120000031	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CHAPA PHILLIPS MOD. 715 O SIMILAR PARA PUERTA METÁLICA; INCLUYE: PIJAS, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$442.19	\$448.98
13	D.01.04	1601000105	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA A BASE DE ÁNGULO O DE 1 1/2"X1 1/2"X 1/8" CON REFUERZO VERTICAL DE REDONDO DE 5/8" A CADA 30 Cm Y REFUERZO HORIZONTAL CON SOLERA DE 1 1/4"X1/4" A CADA 30 Cm. INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE COMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$3,411.79	\$3,464.27
14	D.01.04	1601000105.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE DOS HOJAS A BASE DE DE LAMINA TROQUELADA MARCA PROLAMSA O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO CALIBRE 20, INCLUYE: ANCLAS CON SOLERA DE 1/2" PINTURA ANTICORROSIVA ESMALTE COMEX O SIMILAR, EN CALIDAD Y COSTO LIMPIEZA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	m2	\$2,473.25	\$2,511.29

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



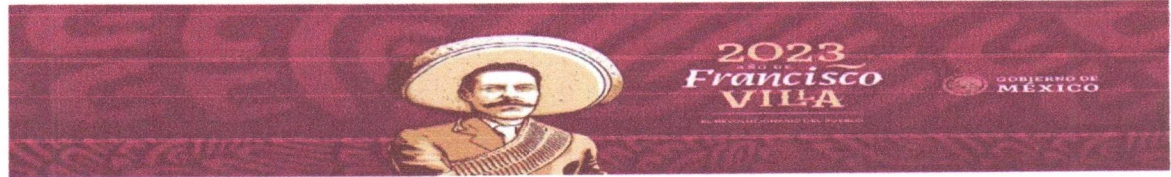
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
15	D.01.04	1601000061.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FIERRO ESTRUCTURAL CUADRADO DE 1/2" PARA PROTECCIONES DE VENTANA, FORMADA CON CUADRADO DE 1/2" A CADA 20 CM EN EL SENTIDO HORIZONTAL INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA, PINTURA ESMALTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$785.32	\$797.40
	D.01.05		INSTALACION ELECTRICA			
16	D.01.05	1702000010	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DE CARGA QOD-2, MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACIÓN, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$469.98	\$477.23
17	D.01.05	1702000420	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO TIPO QO DE 1 POLO 15 A 50 AMPER'S, MARCA SQUARE D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$359.36	\$364.88
18	D.01.09	2701000040	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA QOD-1, MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$417.48	\$423.90
19	D.01.09	2701000030	SALIDA DE CONTACTO EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO POLIDUCTO DE 19 MM. (3/4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, CHALUPA GALVANIZADA, CABLES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Salida	\$701.31	\$712.08
20	D.01.05	2701000020	SALIDA DE CENTRO EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO POLIDUCTO DE 19 MM. (3/4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, CHALUPA GALVANIZADA, CABLES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Salida	\$612.37	\$621.81
21	D.01.05	2701000060	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA AHORRADORA COMPACTA DE 26 WATTS, 127 V.; INCLUYE: ACARREOS CONEXIONES, SOQUETS, ANDAMIO, HERAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$213.05	\$216.32
22	D.01.05	1719000070	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO CAT. 5650, MARCA ARROW, HART; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$159.23	\$161.70
23	D.01.05	1719000010	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE APAGADOR SENCILLO CAT. 5800-N MCA. QUINZIÑO O SIMILAR CON PLACA MODUS DE 1-2-3 VENTANAS; INCLUYE: ACARREO, CHALUPA GALVANIZADA, CHASIS, SOBRETAPA DE ALUMINIO, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACIÓN, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$159.77	\$162.22
	D.01.06		PISOS Y RECUBRIMIENTO			
24	D.01.06	1901000011	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO DE CONCRETO F _c =150 KG/CM2 DE 10 Cm. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, LOSAS 3.06 X 2.00 METROS, JUNTAS FRÍAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$484.12	\$491.58
25	D.01.06	1203000051	CONCRETO F _c =150 KG/CM2 FABRICADO EN OBRA PARA CIMENTACIÓN. EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE (3/4") Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, INCLUYE: ACARREO, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESPERDICIO, REVOLVEDORA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$4,274.76	\$4,340.53
	D.01.07		ACABADOS			
26	D.01.07	2101000051	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.(0.00 A 3.00 M DE ALTURA).	m2	\$255.33	\$259.25
27	D.01.07	2108000021	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA DE 5000 CICLOS DE LAVADO COMO MÍNIMO CALIDAD "A" SEGÚN LA NOM-U-97-1981 EN MUROS, APLANADO DE MEZCLA, INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$113.39	\$115.12
	D.01.08		ESTRUCTURA METALICA			
28	D.01.08	1401000024	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA MONTEN ; INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, ACARREOS, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Kg	\$124.48	\$126.40

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



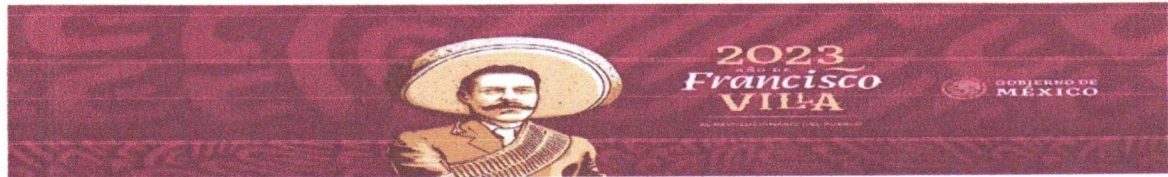
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
29	D.01.08	1401000091	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAMINA ZINTRO R-72 CAL.26; INCLUYE: ACARREOS, BIRLOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$488.28 ✓	\$495.80 ✓
30	D.01.08	1401000295	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN CABALLETE DE LAMINA ZINTRO R-72 CAL. 26; INCLUYE: PIJAS AUTOTALADRANTES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	\$201.33 ✓	\$204.42 ✓
	D.01.09		ACARREOS			
	D.01.09.01		ACARREOS DE CABECERA MUNICIPAL A LA OBRA			
31	D.01.09.01	1108000201	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 10-12 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA POR EL PROVEEDOR O NO SE DISPONGA DEL PRODUCTO EN LA LOCALIDAD Y SIEMPRE QUE SEA AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. PRIMER KILÓMETRO PAVIMENTO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Ton	\$331.02 ✓	\$336.10 ✓
32	D.01.09.01	1108000211	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 10-12 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA POR EL PROVEEDOR O NO SE DISPONGA DEL PRODUCTO EN LA LOCALIDAD Y SIEMPRE QUE SEA AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA, INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. KILÓMETROS SUBSECUENTES, EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Ton-Km	\$19.26 ✓	\$19.57 ✓
33	D.01.09.01	1108000591	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO. 1ER. KILOMETRO EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$57.28 ✓	\$58.16 ✓
34	D.01.09.01	1108000601	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO. 1ER. KILOMETRO, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$62.06 ✓	\$63.02 ✓
35	D.01.09.01	1108000611	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 2 AL KM. 20, EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$17.32 ✓	\$17.58 ✓
36	D.01.09.01	1108000621	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 21 EN ADELANTE, EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$14.54 ✓	\$14.74 ✓
37	D.01.09.01	1108000631	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 2 AL KM. 20, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$18.74 ✓	\$19.02 ✓
38	D.01.09.01	1108000641	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 21 EN ADELANTE, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$17.36 ✓	\$17.61 ✓
	D.01.09.02		ACARREOS INTERNO ENTRE CENTRO DE GRAVEDAD Y VIVIENDAS			
39	D.01.09.02	1108000201.1	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA EN CADA UNA DE LAS VIVIENDAS. INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. PRIMER KILÓMETRO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$270.78 ✓	\$274.94 ✓
40	D.01.09.02	1108000201.2	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA EN CADA UNA DE LAS VIVIENDAS INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. PRIMER KILÓMETRO SUBSECUENTE. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3-Km	\$80.28 ✓	\$81.51 ✓
41	D.01.09.02	1108000201.3	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA EN CADA UNA DE LAS VIVIENDAS. INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. PRIMER KILÓMETRO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Ton	\$351.05 ✓	\$356.45 ✓
42	D.01.09.02	1108000201.4	ACARREOS EN CAMIÓN DE REDILAS DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS VARIOS, CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA ENTREGA DIRECTA EN CADA UNA DE LAS VIVIENDAS. INCLUYE: CARGA Y DESCARGA. KILÓMETRO SUBSECUENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Ton-Km	\$30.11 ✓	\$30.58 ✓
	D.02		SANITARIOS CON BIODIGESTOR			
	D.02.01		PRELIMINARES			
43	D.02.01	1101000011	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$17.82 ✓	\$18.10 ✓

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CINTALAPA
 DE FIGUEROA, CHIS.
 2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
44	D.02.01	1102000021	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.0 A 2.0 O METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$241.51	\$245.22
45	D.02.01	1103000011	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 Cm DE ESPESOR, COMPACTADAS CON PISÓN AL 90% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, INCORPORANDO EL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$158.73	\$161.17
46	D.02.01	1103000051	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 Cm DE ESPESOR, COMPACTADO CON PISÓN AL 90 % , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: SUMINISTRO Y EXTENDIDO DEL MATERIAL, ACARREOS, MEDIDO COMPACTO CON MATERIAL MEJORADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$440.40	\$447.18
47	D.02.01	1108000035	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MANUAL DE TIERRA Y MATERIAL MIXTO, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO SEAN ROCA, MEDIDO SUELTO. 1er KM EN REVESTIMIENTO, TERRACERÍA Y BRECHA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$204.20	\$207.35
48	D.02.01	1108000036	ACARREOS EN CAMIÓN DE TIERRA Y MATERIAL MIXTO, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO SEAN ROCA, MEDIDO SUELTO. DEMOLICIONES DE MAMPOSTERÍA, DEMOLICIONES DE CONCRETO, TALA DE ARBOLES. KM 2 AL KM 20 EN REVESTIMIENTO, TERRACERÍA Y BRECHA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3-Km	\$18.74	\$19.02
	D.02.02		CIMENTACION			
49	D.02.02	1201000031	PLANTILLA DE CONCRETO Fc=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA DE DESPLANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$217.17	\$220.52
50	D.02.02	1203000021	CONCRETO Fc=200 KG/CM2 FABRICADO EN OBRA PARA CIMENTACIÓN, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE (3/4") Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, INCLUYE: ACARREO, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESPERDICIO, REVOLVEDORA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$4,547.18	\$4,617.14
51	D.02.02	1212000021	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA NO. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Kg	\$52.60	\$53.42
52	D.02.02	1213000011	CIMBRA PARA CIMENTACIÓN CON MADERA DE PINO DE 3a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIA LES, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$285.14	\$289.53
	D.02.03		ESTRUCTURAS DE CONCRETO			
53	D.02.03	1302000041	CIMBRA PARA LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON MADERA DE PINO; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, ANDAMIOS, MADERA DE PINO DE TERCERA PARA SOPORTE, CONTRAVENTE Y ARRASTRES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$462.65	\$469.77
54	D.02.03	1310000051	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON VARILLA NÚM.. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS INTERNOS, SUMINISTRO EN OBRA, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Kg	\$50.71	\$51.50
55	D.02.03	1306000021.1	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE AZOTEA . TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4") BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA SECRETARIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$4,825.80	\$4,900.04
	D.02.04		ALBAÑILERIA			
56	D.02.04	1305000403	MURO DE 10 Cm. ESP. DE BLOCK HUECO DE 10 x 20 x 40 CMS. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:5. ACABADO COMUN. HASTA UNA ALTURA DE 0 A 3M. INCLUYE: ACARREOS A 20 MTS. DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, ANDAMIOS DE MANO DE OBRA EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$433.69	\$440.36

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

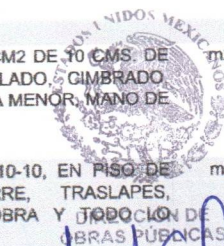
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

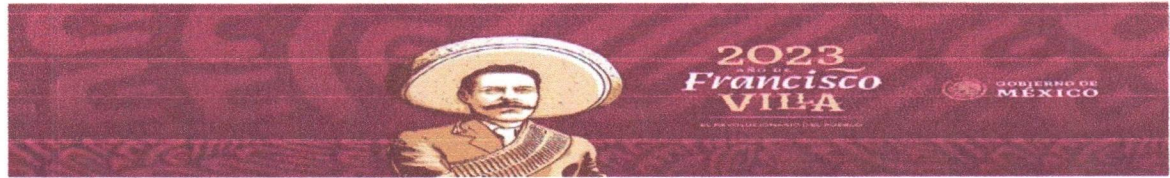
TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
57	D.02.04	150500069	CONSTRUCCION DE CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'c = 150 KG/CM2 CON SECCION DE 10 X 10 CMS. ARMADO CON ARMEX, Y CIMBRA DE MADERA DE PINO DE 3A; INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m	\$252.05	\$255.93
58	D.02.04	1504000101	CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'c = 150 KG/CM2. DE 15 X 20 Cm. ARMADO CON ARMEX Y CIMBRA DE MADERA DE PINO DE 3A; INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	\$364.85	\$370.47
	D.02.05		HERRERIA Y CANCELERIA			
59	D.02.05	1601000101	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225 CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR DE 3"x1 1/2" PROLAMSA O SIMILAR CALIBRE 20 Y FORRO DE LAMINA TROQUELADA "Y" INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE COMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO, LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$4,361.96	\$4,429.07
60	D.02.05	1601000109	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE UN FIJO Y UN CORREDIZO. ARMADO CON PERFILES TUBULARES CAL.18, NUMEROS: 101, 103, 121, 122, 123, 124, Y 154, CON APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO Y ACABADO CON PINTURA DE ESMALTE CON CRISTAL FLOTADO CLARO DE 6 MM; INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACIÓN DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$2,616.02	\$2,656.26
	D.02.06		INSTALACION HIDRO-SANITARIA			
61	D.02.06	1828000135	SALIDA MUEBLE SANITARIO CON TUBO HIDRÁULICO DE P.V.C. Y SANITARIO DE P.V.C. PARA CEMENTAR CAMPANA ANGER LISO; INCLUYE: VALVULA DE PASO Y VÁLVULA DE CONTROL GENERAL, RAMALEO CON TUBO DE PVC DE 13 A 100 MM. DE DIÁMETRO, CONEXIONES, ALIMENTACIÓN Y DESCARGA DE TINACO, ACARREO, PRUEBA HIDROSTÁTICA, SOLDADURA, PEGAMENTO PVC, HERRAMIENTA MENOR, CONEXIONES A COLADERAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Salida	\$1,552.90	\$1,576.79
62	D.02.06	1805000093	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA PLASTICA REDONDA CON SALIDA LATERAL; INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$483.15	\$490.58
63	D.02.06	1805000095	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGADERA ECOLOGICA CROMADA 4501BV, CON DOS LLAVES O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, PRUEBAS, ENSAMBLE PARA MEZCLADORA, EMPOTRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$2,433.12	\$2,470.53
64	D.02.06	1813000273	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO VERACRUZ 1, MODELO: 01017.020, CON LLAVE INDIVIDUAL PARA LAVABO RUGO 16Q, CONTRA REJILLA Y CESPOL CROMADO, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$3,188.24	\$3,237.29
65	D.02.06	1813000143	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. CON TANQUE BAJO, MODELO VIENNA, (SEGUN PROYECTO); INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, VÁLVULA DE CONTROL, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$6,522.42	\$6,622.77
66	D.02.06	1813000145	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PORCELANA BLANCO PARA BAÑO MARCA CATO O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO; INCLUYE: JABONERA DE REGADERA, JABONERA DE LAVABO, TOALLERO, PAPELERA, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Juego	\$660.51	\$670.68
	D.02.07		PISOS Y RECUBRIMIENTOS			
67	D.02.07	1901000013	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO; INCLUYE: ACARREOS, COLADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$484.12	\$491.68
68	D.02.07	1901000031	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/10-10, EN PISO DE CONCRETO; INCLUYE: ACARREOS, ALAMBRE DE AMARRE, TRASLAPES, DESPERDICIOS, CORTES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$68.47	\$69.54
	D.02.08		ACABADOS			



CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIS.
2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

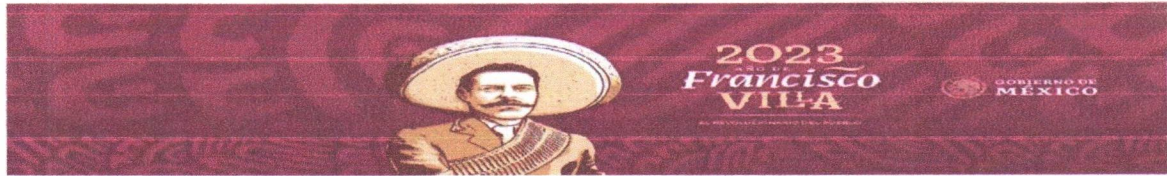
TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
69	D.02.08	2101000051	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.(0.00 A 3.00 M DE ALTURA).	m2	\$255.33	\$259.25
70	D.02.08	2101000079	APLANADO EN PLAFÓN CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A NIVEL Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, FORJADO RUSTICO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (DE 0.00 A 4.00 M DE ALTURA)	m2	\$279.48	\$283.77
71	D.02.08	2108000035	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA DE 5000 CICLOS DE LAVADO COMO MÍNIMO CALIDAD "A" SEGÚN LA NOM-U-97-1981 EN MUROS Y PLAFONES , INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$113.39	\$115.12
72	D.02.08	1909000053	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AZULEJO LISO EN MURO DE 20x30 CM, ASENTADO CON PEGA AZULEJO Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$482.30	\$489.72
73	D.02.08	2101000014	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO CON PLANA DE MADERA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (DE 0.00 A 3.00 m DE ALTURA)	m2	\$243.18	\$246.92
74	D.02.08	1312000033	SUMINISTRO Y APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO FIBRADO ELASTOMERICO DE LARGA DURACION Y ALTA RESISTENCIA CON UNA VIDA GARANTIZADA DE 5 AÑOS, DOS CAPAS DE MEMBRANA ACABADO CON DOS MANOS Y SELLADOR PARA LOSAS; INCLUYE: MATERIAL, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ACARREOS VERTICALES A CUALQUIER ALTURA (GARANTÍA DE 5 AÑOS) Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m2	\$80.99	\$82.23
	D.02.09		INSTALACION ELECTRICA			
75	D.02.09	1706000143	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA AHORRADORA COMPACTA DE 26 WATTS, 127 V.; INCLUYE: ACARREOS CONEXIONES, SOQUETS, ANDAMIO, HERAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$212.27	\$215.55
76	D.02.09	1705000011	SALIDA DE CENTRO CON TUBO DE PVC NORMAL EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA; INCLUYE: ACARREOS, CONECTORES, COPLES, CHALUPA GALVANIZADA, APAGADORES, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA DE ALUMINIO, PRUEBAS, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Salida	\$787.05	\$799.16
77	D.02.09	1712000550	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORDÓN USO RUDO TIPO ST 600 VOLTS, CALIBRE 3 X 12, MARCA CONDUMEX, LATINCASA Y CONDUCTORES MONTERREY; INCLUYE: ACARREO, TENDIDO, CORTES, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	\$99.31	\$100.83
	D.02.10		TINAÇO Y RED DE ALIMENTACION			
78	D.02.10	1101000011	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$17.82	\$18.10
79	D.02.10	1102000021	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.0 A 2.0 O METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$241.51	\$245.22
80	D.02.10	1103000011	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 Cm DE ESPESOR, COMPACTADAS CON PISÓN AL 90% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, INCORPORANDO EL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$158.73	\$161.17
81	D.02.10	1814000009	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBERIA DE P.V.C. HIDRAULICA PARA CEMENTAR DE 19 MM. (3/4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, JUNTEO, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m	\$45.30	\$45.99
82	D.02.10	1827000751	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBAS DE CODO PVC HIDRÁULICO, DE 90 G X 19 MM. INCLUYE: ACARREO, LIMPIEZA, LUBRICACIÓN, PEGAMENTO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$41.55	\$42.19

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CNIS
2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



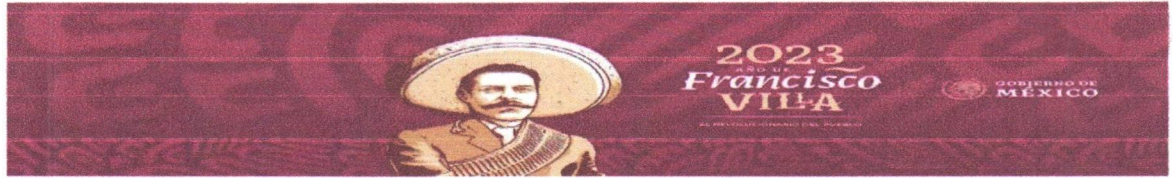
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
83	D.02.10	1809000053	CONSTRUCCION DE BASE PARA TINACO CON SECCION DE 1.20 X 1.20 MTS. Y 0.47 MT DE ALTO. ESTRUCTURADO LOSA DE CONCRETO DE 7 CMS DE ESPESOR DE F'C= 150 KG/CM2, ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10, SOPORTADO CON MURETES LATERALES DE 40 CMS DE ALTO CON BLOCK HUECO DE 15X20X40 CMS. ASENTADO CON MORTERO CEM:ARE 1:5 Y CASTILLOS CON SECCION DE 10 X 10 CMS DE CONCRETO DE F'C= 150 KG /CM2, ARMADO CON ARMEX. ; INCLUYE; MATERIALES, CIMBRADO, COLADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$3,035.07	\$3,081.75
84	D.02.10	1809000011	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLÁSTICO BICAPA DE 750 LITROS, CAPA EXTERIOR NEGRA, CAPA INTERIOR BLANCA, FABRICADO CON PLÁSTICOS AB ANTI-BACTERIAS, CON TAPA CLICK SEGÚN NORMA MEXICANA PARA CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE TINACOS NMX-C-374-1993-SECOFI, ACCESORIOS, MULTICONECTOR REFORZADO, FLOTADOR No. 5, VÁLVULA DE ESFERA DE 3/4" CON REDUCCIÓN A 1/2", VÁLVULA DE LLENADO 3/4", FILTRO CON CARTUCHO INCLUIDO INTERCAMBIABLE, CINCO AÑOS DE GARANTÍA Y 35 AÑOS DE VIDA ÚTIL, INCLUYE: ACARREO, ELEVACIÓN, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN, DESCARGA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$5,081.79	\$5,159.97
	D.02.11		BIODIGESTOR			
85	D.02.11	1101000011	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$17.82	\$18.10
86	D.02.11	1102000033	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, CON AUXILIO DE RETROEXCAVADORA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$47.73	\$48.45
87	D.02.11	1103000011	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 Cm DE ESPESOR, COMPACTADAS CON PISÓN AL 90% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, INCORPORANDO EL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$158.73	\$161.17
88	D.02.11	1108000032	ACARREOS EN CAMIÓN DE TIERRA Y MATERIAL MIXTO, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO SEAN ROCA, MEDIDO SUELTO, DEMOLICIONES DE MAMPOSTERÍA, DEMOLICIONES DE CONCRETO, TALA DE ARBOLES. KM 2 AL KM 20 EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3-Km	\$17.32	\$17.58
89	D.02.11	1108000282	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA, DEL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES. MEDIDO SUELTO. PRIMER KILÓMETRO EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$53.31	\$54.13
90	D.02.11	1201000031	PLANTILLA DE CONCRETO Fc=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA DE DESPLANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$217.17	\$220.52
91	D.02.11	1814000101	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC DE 102 MM. DE DIÁMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	\$107.23	\$108.87
92	D.02.11	1816000053	REGISTRO DE 0.4m x 0.6m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.6m. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 Cm. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 Cm. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA DE CONCRETO DE 0.05 ESPESOR. ARMADA MALLALAC 6-6/10-10, CON MARCO DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1/8" Y CONTRAMARCO DE 1 1/2" x 1/4". CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO Fc= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 Cm. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 m. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	Pieza	\$4,030.89	\$4,092.80
93	D.02.11	1809000071	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE BIODIGESTOR CON CAPACIDAD DE 600 LTS. DIAMETRO CENTRAL DE 0.86 MTS. Y 1.60 MTS. DE ALTO, NOM - 006 - CONAGUA - 1997, AUTOLIMPIABLE CON EQUIPO DE RECEPCION DE LODOS FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; INCLUYE: EQUIPAMIENTO (TUBOS, CONEXIONES ADITAMENTOS, ETC) , MATERIALES, FLETE, ACARREOS, MANIOBRAS, CONEXIÓN, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pieza	\$14,579.05	\$14,803.35
	D.02.12		POZO DE ABSORCION			

CINTALAPA
DE FIGUEROA, CHIAPAS.
2021 - 2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

TABULADOR DE VIVIENDA 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
94	D.02.12	1101000011	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m2	\$17.82	\$18.10
95	D.02.12	1102000021	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.0 A 2.0 O METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m3	\$241.51	\$245.22
96	D.02.12	1103000123	SUMINISTRO Y RELLENO DE ARENA PARA FILTRO DE EN POZO DE ABSORCION, INCLUYE: ACARREO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$279.15	\$283.45
97	D.02.12	1103000125	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRAS DE LA REGION CON MATERIAL DE 3" A 5" DE DIAMETRO PARA FILTRO EN POZO DE ABSORCION; INCLUYE: ACOMODO, ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$723.30	\$734.42
98	D.02.12	1103000127	SUMINISTRO Y RELLENO DE GRAVA TRITURADA GRADUADA DE 1" HASTA 3/4" PARA FILTRO EN POZO DE ABSORCION; INCLUYE: ACARREO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$1,015.43	\$1,031.05

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA
 DE FIGUEROA, CHIS.
 2021 - 2024